

NOTA DE ABONO
HUANUCO, 12-01-2017

CTA...: 0011-0210-29-0100030308 DIV: SOLES
TIT...: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REF...: INVERSIONES PACCHIONI

IMP.....: S/ 5,000.00

C/C ITF...: S/ 0.25

SEÑOR(ES)
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

JR. GENERAL PRADO 873
HUANUCO
HUANUCO HUANUCO PERU

DNI:
CLAVE: B633/5U2I/P009922 /000003808/16:42
OF. HUANUCO



FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 873 - Teléfono 513532
Huánuco - Huánuco - Huánuco
Pag. www.camarahuanuco.org.pe

R.U.C. N° 20146059598

FACTURA

0004 - № 002709

Guía de Remisión:

R.U.C.	2	0	4	8	9	3	7	1	7	9	1
--------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Señor(es): Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S de RL

Dirección: Sr. General Prado N° 812

[illegible]

Sax: Cinco mil con 00/100

Nuevas Soles

5000.00

Huánuco, 19 de 01 del 201..... 7

I.G.V.	%
--------	---

1

SERVICIOS PRESTADOS
EN LA AMAZONIA

KIS
MEZA ANAYA, Ana Maria
R.U.C. 10224895041
Jr. Dos de Mayo 1354 - Huánuco
Seria 0004 del 002501 al 003500
N. A. 0458927193 • F.A. 01/12/2015

USUARIO



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 19- 2019 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR, la Resolución 10, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 21 de marzo de 2019.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
HUÁNUCO
[Firma]
Dña. Carolina Pacheco
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Nicole Leandro Solis.

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : 72351069

Parentesco : _____

Fecha : 25-03-19

Firma : [Firma]

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. Huallayco N° 1098 Esq. con Jr. Dámaso Beraún 2do. - Tel. (062) 513532 - Cel: 990290253
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 19- 2019 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR**, la Resolución 10, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 21 de marzo de 2019.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Dña. Carolina A. Llanos
SECRETARIA ARBITRAL



CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. Huallayco N° 1098 Esq. con Jr. Dámaso Beraún 2do. - Tel. (062) 513532 - Cel: 990290253
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.
Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por Gina Carol
Chávez Pacchioni.
Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 10

Huánuco, 21 de marzo de dos mil dieciocho.-

Puesto a despacho a la fecha;

Y; CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante resolución N° 08 de fecha 21 de agosto de dos mil diecisiete se archivó el presente proceso arbitral por falta de pago y mediante documento de fecha 23 de agosto de 2017 la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L interpuso recurso de Reconsideración a fin de que se deje sin efecto la Resolución N° 08 y habiendo las partes fijado las reglas del proceso en el Acta de Instalación de fecha 24 de noviembre de 2015 y no habiendo cumplido lo establecido dentro del plazo establecido debe declararse improcedente el recurso de Reconsideración y así evitar futuras nulidades.

En consecuencia se RESUELVE:

Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la reconsideración presentada por la Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.

Segundo.- DECLARAR el cese de la función arbitral y archivamiento definitivo del expediente arbitral.

NOTIFIQUESE conforme a ley.

Abog. Luis Enrique Ames Peralta
ARBITRO UNICO

Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. Huallayco N° 1098 Esq. con Jr. Dámaso Beraún 2do. - Tel. (062) 513532 - Cel: 990290253
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

Exp.: 31-2015

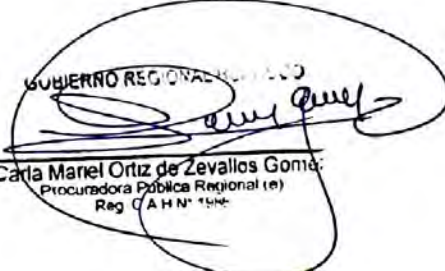
Reitero pedido

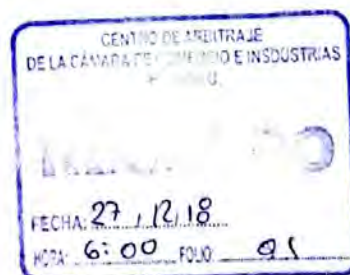
AL ÁRBITRO UNICO

CARLA MARIEL ORTIZ DE ZEVALLOS GOMEZ, en mi condición de Procuradora Pública del Gobierno Regional Huánuco (e) en los asuntos judiciales y arbitrales, en los seguidos con "Inversiones Pacchioni e Ingenieros"; con respeto digo:

Que, estando a lo expresado con el escrito de fecha 02 de octubre de 2017, REITERO dicho pedido de archivamiento, tanto más que a la fecha no se ha proveído dicho escrito; en tal sentido, se deberá estimar el presente pedido.

Huánuco 27 de diciembre del 2018


GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gomez
Procuradora Pública Regional (e)
Reg. C.A.H.N. 1998



Exp.: 31-2015

Pronunciamiento

AL ÁRBITRO UNICO

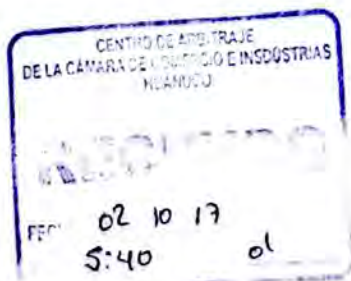
Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gómez, en mi condición de Procuradora Pública (e) del Gobierno Regional Huánuco, en los seguidos por "Inversiones Pacchioni e Ingenieros". Ante usted me presento y digo:

Que, dentro del plazo concedido con la Resolución N° 09 de fecha 25 de setiembre de 2017, cumplo con expresar mi desacuerdo con que se siga tramitando un arbitraje en donde oportunamente se ha dispuesto el archivamiento; siendo así el ofrecimiento de pago realizado por la demandante resulta a destiempo y no puede ser amparado pues ello significaría un interés manifiesto vulnerando el principio de igualdad. En tal sentido, SOLICITO se desestime el pedido de la demandante y se confirme el archivamiento definitivo.

Por tanto.

Al Árbitro Único pido resolver conforme a ley.

Huánuco 02 de octubre del 2017



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
[Signature]
Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gómez
Procuradora Pública Regional (e)
Reg. C.A.R.N. N° 1160

Exp.: 31-2015

Pronunciamiento

AL ÁRBITRO UNICO

Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gómez, en mi condición de Procuradora Pública (e) del Gobierno Regional Huánuco, en los seguidos por "Inversiones Pacchioni e Ingenieros". Ante usted me presento y digo:

Que, dentro del plazo concedido con la Resolución N° 09 de fecha 25 de setiembre de 2017, cumpro con expresar mi desacuerdo con que se siga tramitando un arbitraje en donde oportunamente se ha dispuesto el archivamiento; siendo así el ofrecimiento de pago realizado por la demandante resulta a destiempo y no puede ser amparado pues ello significaría un interés manifiesto vulnerando el principio de igualdad. En tal sentido, SOLICITO se desestime el pedido de la demandante y se confirme el archivamiento definitivo.

Por tanto.

Al Árbitro Único pido resolver conforme a ley.

Huánuco 02 de octubre del 2017

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
[Firma]
Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gómez
Procuradora Pública (e)
Ing. C. A. B. S. S.



Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.

Expediente: N° 31-2015.

Escrito : N° 03

SUMILLA: RECONSIDERACION POR ARCHIVAMIENTO
DE ARBITRAJE

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL – ÁRBITRO UNICO, CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS SRL, debidamente presentado por su
Gerente General GINA CAROL CHAVEZ PACCHIONI, en
el proceso seguido contra el Gobierno Regional de
Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO derivado del
Contrato de Servicios N° 687-2014-GRH/PR, de fecha 09
setiembre 2014. Ante Ud. con el debido respeto digo:

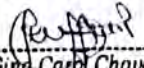
Que, habiendo mi representada cumplido con pagar el 50% de los gastos Administrativos y Honorarios Arbitrales con fecha 17 de Enero del 2017 mediante Depósito Bancario y Según Factura N° 0004-2709, hemos sido notificados el 22 de agosto del 2017 con Resolución N° 08, sobre el Archivamiento Definitivo por falta de pago por Parte del Demandado, Gobierno Regional de Huánuco, y en vista que para mi representada es imperante que el Proceso de Arbitraje siga su Curso, nos comprometemos a Cancelar de Forma inmediata los gastos Administrativos y Honorarios Arbitrales pendientes, como muestra de compromiso adjunto Cheque N° por el importe de 5,000.00 Soles

POR TANTO:

Ante el Tribunal Arbitral – Arbitro Único, interpongo Recurso de Reconsideración, para dejar sin efecto la Resolución N° 08 expedido por su despacho, ante el único fin de continuar con el Proceso Arbitral

Huánuco, 23 de Agosto de 2017.

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL


Ing. Gina Carol Chavez Pacchioni
GERENTE GENERAL



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 873 - Teléfono 513532

Huánuco - Huánuco - Huánuco

Pag. www.camarahuanuco.org.pe

R.U.C. N° 20146059598

FACTURA

0004 - N° 002709

Fecha: 17/01/17

R.U.C. 20489371791

Guía de Remisión:

Señor(es): Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L

Dirección: Jr. General Prado N° 812

Cant.	U. Med.	DESCRIPCION	P. Unit.	VALOR DE VENTA
		Proceso Arbitral Exp 31-2015		5000.00

Son: Cinco mil con 00/100

Nuevos Soles

Sub Total S/.

5000.00

KIS
MEZA ANAYA, Ana Maria
R.U.C. 10224895041
Jr. Dos de Mayo 1354 - Huánuco
Serie 0004 del 002501 al 003500
N. A. 0458927193 • F. A. 01/12/2015

SERVICIOS PRESTADOS
EN LA AMAZONIA

Huánuco, 17 de 01 del 2017

I.G.V. %

TOTAL S/.

5000.00

USUARIO

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L

Ing. Gina Carbi Chavez Pacchioni
GERENTE GENERAL

C/c
Archivo

Jr. General Prado N° 812 - Huánuco - Huánuco

NOTA DE ABONO
HUANUCO, 12-01-2017

CTA...: 0011-0210-29-0100030308 DIV: SOLES
TIT...: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

LES
3 CONTR AT

5,000.00

REF...: INVERSIONES PACCHIONI

0.25

IMP.....: S/ 5,000.00

C/C ITF...: S/ 0.25

SEÑOR(ES)
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

JR. GENERAL PRADO 873
HUANUCO
HUANUCO HUANUCO PERU

CLAVE: B533/5U2I/P009922 /000003808/16:42
DNI:
OF. HUANUCO

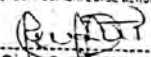
según Circular N° 002-2011-BC

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez solicitar
cuenta N° 0011-0210-0100030308-29 perteneciente a CAMARA I
DE HUANUCO por el monto de S/ 5,000.00 Con cargo a
Representada N° 0011-0210-100045097

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente.

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.


Ing. Gina Carol Chavez Pacchioni
GERENTE GENERAL

C/c
Archive

BBVA Continental

HUANUCO

Fecha de Giro Páguese desde el
24/08/17 24/08/17
Día Mes Año Día Mes Año

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO

SI **5,000.00**

N° 00011473 6 011 210 0100045097 21

Páguese

a la orden de: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO

Cinco mil con 00/100

Soles

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS SRL
D.O.I. 20489371791

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Ing. Gilda Candi Chavez Pacchioni
GERENTE GENERAL

NO NEGOCIABLE

Sello (s) y Firma (s) de los Representante (s) Legal (es)

000011473 011 210 0100045097



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 18- 2017 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.
Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO



DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR, la Resolución 09, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de setiembre de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Dir. Centro de Arbitraje
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 18- 2017 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR, la Resolución 09, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de setiembre de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Firma: [Firma manuscrita]
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Efraín Ronal

Apellidos : Samudio Millon

D. N. I., y/o Reg. : 74974346

Parentesco : _____

Fecha : 25-09-2017

Firma : [Firma manuscrita]

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

**Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.**

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 09

Huánuco, 25 de setiembre de dos mil diecisiete

Visto: El escrito N° 03 de fecha 23 de agosto de 2017 presentado por la Ing. Gina Carol Chávez Pacchioni representante legal de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. bajo la sumilla: "Reconsideración por Archivamiento de Arbitraje"; que en cuatro (4) folios acompaña;

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución N° 07 se suspendió el presente proceso arbitral por un periodo de 20 días hábiles por no haber cancelado el 50% de los Honorarios arbitrales y gastos administrativos que le correspondía al Gobierno Regional Huánuco bajo apercibimiento de proceder a disponer el ARCHIVO DEFINITIVO en caso de incumplimiento.

Segundo.- Que, al verificar que no se cumplió con el pago de honorarios arbitrales y gastos administrativos mediante Resolución N° 08 se archivó de manera definitiva el proceso arbitral y con fecha 23 de agosto de 2017 el representante legal de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. presento un recurso de reconsideración en los términos que su escrito expresa por lo que se

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

**Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe**



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



debe correr traslado para que el Gobierno Regional manifieste lo conveniente a su derecho.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Primero: Córrase traslado el escrito N° 03 de fecha 23 de agosto de 2017 presentado por la Ing. Gina Carol Chávez Pacchioni representante legal de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. al Gobierno Regional Huánuco y **Otórguese** el plazo de cinco (5) días hábiles para que manifieste lo conveniente a su derecho, plazo que será contabilizado desde el día siguiente de notificado la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Firman: Árbitro y Secretaria Arbitral.

Abog. Luis Enrique Ames Peralta
ARBITRO UNICO

Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe

Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.

Expediente: N° 31-2015.

Escrito : N° 03

SUMILLA: RECONSIDERACION POR ARCHIVAMIENTO
DE ARBITRAJE

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL – ÁRBITRO UNICO, CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS SRL, debidamente presentado por su
Gerente General GINA CAROL CHAVEZ PACCHIONI, en
el proceso seguido contra el Gobierno Regional de
Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO derivado del
Contrato de Servicios N° 687-2014-GRH/PR, de fecha 09
setiembre 2014. Ante Ud. con el debido respeto digo:

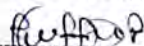
Que, habiendo mi representada cumplido con pagar el 50% de los gastos Administrativos y Honorarios Arbitrales con fecha 17 de Enero del 2017 mediante Depósito Bancario y Según Factura N° 0004-2709, hemos sido notificados el 22 de agosto del 2017 con Resolución N° 08, sobre el Archivamiento Definitivo por falta de pago por Parte del Demandado, Gobierno Regional de Huánuco, y en vista que para mi representada es imperante que el Proceso de Arbitraje siga su Curso, nos comprometemos a Cancelar de Forma inmediata los gastos Administrativos y Honorarios Arbitrales pendientes, como muestra de compromiso adjunto Cheque N° por el importe de 5,000.00 Soles

POR TANTO:

Ante el Tribunal Arbitral – Arbitro Único, interpongo Recurso de Reconsideración, para dejar sin efecto la Resolución N° 08 expedido por su despacho, ante el único fin de continuar con el Proceso Arbitral

Huánuco, 23 de Agosto de 2017.

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.


Ing. Gina Carol Chavez Pacchioni
GERENTE GENERAL





CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 873 - Teléfono 513532
Huánuco - Huánuco - Huánuco
Pag. www.camarahuanuco.org.pe

R.U.C. N° 20146059598

FACTURA

0004 - NE 002709

Fecha: 19 / 01 / 17 R.U.C. 2 0 4 8 9 3 7 1 7 9 1 Guía de Remisión:

Señor(es): Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas SCL

Dirección: Jr. General Prado N° 812

Cant.	U. Med.	DESCRIPCION	P. Unit.	VALOR DE VENTA
		Proceso Arbitral Exp 31-2015		5000.00

Son: Cinco mil con 00/100

Nuevos Soles

Sub Total S/. 5000.00

I.G.V. %

TOTAL S/. 5000.00

USUARIO

KS MEZA ANAYA, Ana María
R.U.C. 10224895041
Jr. Dos de Mayo 1354 - Huánuco
Serie 0004 del 002501 al 003500
N. A. 0458927193 - F. A. 01/12/2015

SERVICIOS PRESTADOS
EN LA AMAZONIA

Huánuco, 19 de 01 del 2017

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Ing. Gina Carol Chavez Pacchioni
GERENTE GENERAL

C/c
Archivo

NOTA DE ABONO
HUANUCO, 12-01-2017

LEB
3 CONTR AT

CTA...: 0011-0210-29-0100030308 DIV: SOLES
TIT...: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

5,000.00

REF...: INVERSIONES PACCHIONI

0.25

IMP.....: S/ 5,000.00

C/C IIF...: S/ 0.25

SEÑOR(ES)
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

JR. GENERAL PRADO 873
HUANUCO
HUANUCO HUANUCO PERU

DNI:
CLAVE: B633/5021/P009922 /000003808/16:42
OF. HUANUCO

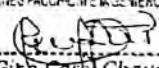
según Circular N° 002-2011-BC

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y a la vez solicitarle
cuenta N° 0011-0210-0100030308-29 perteneciente a CAMARA
DE HUANUCO por el monto de S/ 5,000.00 Con cargo a
Representada N° 0011-0210-100045097

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente.

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.


Ing. Gina Carol Chavez Pacchioni
GERENTE GENERAL

C/c
Archivo

BBVA Continental

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO

Fecha de Giro
HUANUCO

Páguese desde el

SI **5,000.00**

24/08/17 24/08/17
Día Mes Año

N° 00011473 6 011 210 0100045097 21

Páguese
a la orden de:

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANO

Cinco mil con 00/100

Soles

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS SRL
D.O.I. 2048937-1791

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL

NO NEGOCIABLE

Ing. Guido Chaves Pachioni
GERENTE GENERAL

Sello (s) y Firma (s) de los Representante (s) Legal (es)

0000011473 011 210 0100045097



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 17- 2017 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 –Huánuco

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR, la Resolución 08, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 21 de agosto de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Contreras Alvarado
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Efraín Samudio Millan

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : 74974346

Parentesco : _____

Fecha : 22/08/17

Firma : *[Firma]*

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253

E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 17- 2017 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Trámite Documentario

22 AGO. 2017

Reg. de Exp.: 483083.

Reg. de Doc.: 697667.

Folios: 02 Hora: 4:00 Firmar: [Firma]

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR, la Resolución 08, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 21 de agosto de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Carolina Pacheco
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 08

Huánuco, 21 de agosto de dos mil diecisiete

Puesto a despacho a la fecha;

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución N° 07 se suspendió el presente proceso arbitral por un periodo de 20 días hábiles por no haber cancelado los Honorarios arbitrales y gastos administrativos y a la fecha las partes no cumplieron con cancelar dicho monto, por tal motivo se procede a disponer el ARCHIVO DEFINITIVO.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Primero: Archívese de manera definitiva el proceso arbitral por falta de pago de honorarios arbitrales y gastos administrativos.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Firman: Árbitro y Secretaria Arbitral.

Abog. Luis Enrique Ames Peralta
ARBITRO UNICO

Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 16- 2017 (1° Ced.)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.
Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Trámite Documentario

26 JUN. 2017

440070

Reg. de Exp. 633357

Reg. de Dec. 02 Hora: 11:11 Firma:

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR, la Resolución 07, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 23 de junio de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Cecilia Albornoz
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 16- 2017 (2° Ced.)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CARGO

Exp. N° : 31- 2015.
Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 –Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR**, la Resolución 07, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 23 de junio de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE
HUÁNUCO
[Firma]
Inés Córdova Alvarado
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Erzin Raul
Apellidos : Samudio Millan
D. N. I., y/o Reg. : 74974346
Parentesco : _____
Fecha : 26/06/17
Firma : [Firma]
Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 07

Huánuco, 23 de junio de dos mil diecisiete

Puesto a despacho a la fecha;

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución N° 05 se otorgó a las partes un plazo de veinte (20) días hábiles a fin de que cancelen los honorarios arbitrales y gastos administrativos bajo apercibimiento de suspender el proceso en caso de incumplimiento.

Segundo.- Que, a la fecha no se ha cumplido con el pago de los honorarios arbitrales y gastos administrativos por lo que se debe hacerse efectivo el apercibimiento.

Por tales consideraciones, el Arbitro **RESUELVE:**

Primero.- Suspender el presente proceso arbitral por un periodo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación con la presente resolución, luego de los cuales de no proceder con el pago de los Honorarios del Árbitro y Gastos administrativos se procederá a disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Abog. Luis Enrique Ames Peralta
ARBITRO UNICO

Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 15- 2017 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Trámite Documentario

08 JUN. 2017

Reg. de Exp.: 426664

Reg. de Doc.: 613399

Folios: 04, Págs: 11-10

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR**, la Resolución 06, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 07 de junio de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Chelvez Pachioni
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253

E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 15- 2017 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR**, la Resolución 06, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 07 de junio de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Cepeda Arriaga
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Efraim Ronal

Apellidos : Samuel M. Man

D. N. I., y/o Reg. : 74974346

Parentesco : _____

Fecha : 07/06/17

Firma : *[Firma]*

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 06

Huánuco, 07 de junio del dos mil diecisiete.

Visto: el escrito de fecha 03 de mayo de 2017 presentado por la señora Gina Carol Chávez Pacchioni representante legal de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. bajo la sumilla: "Alcanzo Documento"; que en dos (2) folio acompaña;

Y, CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante escrito que se detalla en la parte de visto la señora Gina Carol Chávez Pacchioni representante legal de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. presenta la Constancia de Prestación de Servicios en los términos que su escrito expresa por lo que debe ponerse en conocimiento del demandado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.

Por lo expuesto; el Árbitro Único **RESUELVE:**

Primero.- Córrase traslado el escrito de fecha 03 de mayo de 2017 presentado por la señora Gina Carol Chávez Pacchioni representante legal de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. al Gobierno Regional Huánuco para que en el plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.

Notifíquese conforme a Ley

Firman: Árbitro y Secretaria Arbitral

Abog. Luis Enrique Ames Peralta
ARBITRO UNICO

Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe

Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.

Expediente : N° 31-2015.

Escrito : N° 02

SUMILLA : ALCANZO DOCUMENTO

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL – ÁRBITRO UNICO, CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

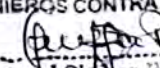
INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL, debidamente representado por su Gerente General GINA CAROL CHAVEZ PACCHIONI, en el proceso seguido contra el Gobierno Regional de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO derivado del Contrato de Servicios N° 687-2014-GRH/PR, de fecha 09 setiembre 2014. Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y que al amparo del art. 178 del Reglamento de Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 1071, alcanzo la CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO, de fecha 26 de abril de 2017, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Huánuco, para mejor resolver.

POR TANTO:

Al Tribunal Arbitral – Arbitro Único, pido se sirva tener por presentada y valorada conforme a ley.

Huánuco, 03 de mayo de 2017.

INVERSIONES PACCHIONI
INGENIEROS CONTRATISTAS

Gina Carol Chavez Pa
GERENTE GENERAL





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO; QUE AL FINAL SUSCRIBE:

BOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DEL ORIGINAL DE SU REFERENCIA 03 MAYO 2017

Hco. _____

INDICA QUE:

Según el informe emitido por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2008-EF), otorgar al contratista INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L la constancia de prestación del servicio, por la ejecución del servicio de CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA – CERCO PERIMÉTRICO N° 02 DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO", en mérito al contrato N° 687-2014-GRH/PR por el monto total de S/ 189,833.04 soles incluido IGV, Según lo advertido en el acta de Conformidad de Servicios de fecha 26/05/2015; suscrita por la comisión designada para verificar los trabajos ejecutados por el contratista; en señal de conformidad de los mismos.

Se expide el presente para los fines que cree conveniente, siendo los veinte seis días del mes de Abril del dos mil diecisiete.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Ing. César E. Martel Bernal
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 14- 2017 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

CARGO

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR**, la
Resolución 05, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines
consiguientes.

Huánuco, 12 de marzo de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Huánuco
Inés Concepción Melgar
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Pablo

Apellidos : LEANDRO

D. N. I., y/o Reg. : 22470852

Parentesco : Ninguno

Fecha : 15/03/2017

Firma : [Firma]

Observaciones : 10:50 am.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 14- 2017 (1° Ced.)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Trámite Documentario
15 MAYO 2017
Reg. de Exp.: 405485
Reg. de Doc.: 581953
Folios: 04 Hora: 8:10 Firma: [Firma]

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR, la Resolución 05, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 12 de marzo de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés C. [Firma]
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 05

Huánuco, 12 de mayo del dos mil diecisiete.

Visto: el escrito de fecha 17 de enero de 2017 presentado por la señora Gina Carol Chávez Pacchioni representante legal de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. bajo la sumilla: "Solicito Ampliación de plazo y prorrateo de Pago"; que en un (1) folio acompaña;

Y, CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante escrito que se detalla en la parte de visto la señora Gina Carol Chávez Pacchioni representante legal de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. solicita la ampliación de plazo y prorrateo de pago de los honorarios arbitrales y gastos administrativos establecidos en el acta de instalación y habiendo cumplido con cancelar el 50% de los honorarios arbitrales que le corresponde y teniendo en cuenta que la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L se está subrogando al pago que le corresponde al Gobierno Regional Huánuco debe admitirse en parte dicho pedido; por lo que se le debe otorgar un plazo para que cumpla con efectuar el pago del 50% que falta, bajo apercibimiento de suspender el presente proceso arbitral en caso de incumplimiento

Por lo expuesto; el Árbitro Único **RESUELVE:**

Primero.- Admitase en parte lo solicitado por la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L y Téngase por subrogado a la

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L en el pago del

50% de los honorarios arbitrales que le corresponde pagar al Gobierno Regional de Huánuco.

Segundo.- Otórguese el plazo de veinte (20) días hábiles para que cancele los honorarios arbitrales y gastos administrativos pendientes, bajo apercibimiento de suspender el presente proceso arbitral, en caso de incumplimiento.

Notifíquese conforme a Ley

Firman: Árbitro y Secretaria Arbitral

Abog. Luis Enrique Ames Peralta
ARBITRO UNICO

Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe

Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.

Expediente : N° 31-2015.

SUMILLA : SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO Y
PRORRATEO DE PAGO

**SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL - ÁRBITRO UNICO,
CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO.**

DR. BRAYAN ARTURO PAREDES ESPEJO



INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS SRL, debidamente presentado por su
Gerente General GINA CAROL CHAVEZ PACCHIONI,
en el proceso seguido contra el Gobierno Regional de
Huánuco, sobre pago de servicio. Ante Ud. con el debido
respeto digo:

Que, estando al Acta de Instalación y a la renuencia de la demandada en cumplir con cancelar lo ordenado correspondiente al 50% de los costos arbitrales establecidos; el mismo que será puesto en conocimiento del tribunal a fin de tener presente en la emisión del laudo correspondiente. En consecuencia, solicito se otorgue un plazo de 60 días calendario a fin de cumplir el pago correspondiente del demandado (50%); el mismo que se abonara en dos cuotas; la primera de: S/ 2,500.00, en treinta días calendario y la segunda de S/ 2,500.00 a los 60 días calendarios;

Por tanto,

A Ud. Señor Árbitro Único solicito acceder a mi pedido y poner en conocimiento del tribunal a fin de tener presente al momento de emitir el laudo correspondiente, por ser de justicia.

Huánuco, 13 de enero de 2017.

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Ing. Gina Carol Chavez Pacchioni
GERENTE GENERAL



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 13- 2017 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR, el Acta de Conciliación, determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Pruebas que consta de cinco (05) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 enero de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Gina Carol Chávez Pacchioni
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Efraín Ronal

Apellidos : Samuel M. Man

D. N. I., y/o Reg. : 74974346

Parentesco : _____

Fecha : 13/01/17

Firma : *[Firma]*

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACION Y DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, Y ADMISION DE PRUEBAS

En la ciudad de Huánuco, siendo las once horas del día trece de enero de dos mil diecisiete, en la sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, sito en Jr. General Prado N° 873, del Distrito, Provincia, Departamento, y Región Huánuco; se reunieron el abogado Luis Enrique Ames Peralta, en su condición de Arbitro Único, el abogado Iván Moisés Campos De La Rosa con DNI N° 41159037 designado mediante carta de fecha 13 de enero de 2017, con el propósito de realizar la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Pruebas, la Sra. Inés Condezo Melgarejo en su condición de Secretaria Arbitral, se deja constancia la ausencia de la señora Gina Carol Chávez Pacchioni identificada con DNI N° 22659193 representante Legal de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L pese que fue notificada correctamente como consta en el expediente arbitral y dándose inicio a la audiencia programada con los siguientes resultados:

I. CONCILIACION:

En este acto, el Árbitro no puede invitar a las partes a ceder en sus posiciones con respecto a la materia controvertida, y llegar a un acuerdo conciliatorio con la finalidad de que se produzca una conciliación; solicita que formulen propuestas conciliatorias al respecto al no contar con la presencia del demandante, por lo que se deja constancia que las partes tienen el derecho a

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

conversar directamente sobre la materia controvertida a fin de que puedan resolver el conflicto por acuerdo conciliatorio, cediendo a sus posiciones y haciéndose concesiones recíprocas en cualquier estadio del presente proceso hasta antes de señalarse fecha para emitirse el Laudo.

Seguidamente se procede a fijar los puntos controvertidos:

II. DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El Árbitro, con las facultades contenidas en el artículo 48 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, procedió a fijar los puntos controvertidos respecto de cada una de las pretensiones planteadas en este arbitraje.

El Árbitro deja claramente establecido que se reserva el derecho a analizar los puntos controvertidos, no necesariamente en el orden en el que están señalados en la presente acta, y que si al pronunciarse sobre algún punto controvertido determina que carece de objeto pronunciarse sobre otros puntos controvertidos con los que guarde vinculación, podrá omitir pronunciarse respecto de ellos expresando las razones de dicha omisión.

Asimismo, queda establecido que las premisas previas a cada una de las preguntas establecidas como puntos controvertidos son meramente referenciales, dirigidas a una lectura más simple y ágil de los puntos controvertidos y que por ello el Árbitro podrá omitir, ajustar o interpretar dichas premisas a la luz de las respuestas dadas a otros puntos, sin que el orden empleado o el ajuste, omisión o interpretación genere nulidad de ningún tipo.

Asimismo, se deja constancia que se tomaran en cuenta las pretensiones de la demanda ya que no plantearon Reconvención.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Acto seguido, el Árbitro Único fija los siguientes puntos controvertidos en función a las pretensiones planteadas en el presente arbitraje:

II.1 De las pretensiones de la demanda arbitral:

Primer Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad pague el monto por concepto de saldo a favor del contratista la suma de S/.189,833.04 (ciento ochenta y nueve mil ochocientos treinta y tres con 04/100 nuevo soles) más los intereses legales hasta la cancelación del adeudo.

Segundo Punto Controvertido:

Determinar si corresponde o no ordenar que la Entidad asuma los costos (honorarios de abogado), y costas (gastos del proceso arbitral) derivados del presente proceso, más los intereses legales hasta la fecha de cancelación.

III. CUESTION PROBATORIA DE TACHA DE DOCUMENTOS DE LA DEMANDA:

Advirtiéndose que las partes no han formulado la Cuestión Probatoria de Tacha, Excepciones, y/o otros medios de defensa, este Tribunal Unipersonal, no se pronuncia al respecto.

IV. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

IV.1. DEL DEMANDANTE:

Con relación a las pruebas que se ofrecen en los medios probatorios del escrito de demanda, las cuales han sido verificadas y obran en el expediente arbitral, se dispone:

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253

E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

1. Se admite la prueba documental ofrecida consistente en el mérito de la copia del Contrato N° 687-2014-GRH/PR para el servicio de culminación de saldo de obra Cerco Perimétrico N°02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución educativa Integrada Cashapampa, distrito de Monzón Provincia de Huamalies, Región Huánuco de fecha 09 de setiembre de 2014, y tratándose de una prueba documental se prescinde de su actuación disponiéndose tener presente su mérito al momento de emitirse el laudo.
2. Se admite la prueba documental ofrecida consistente en mérito a la copia del Acta de Conformidad de Servicios de fecha 26 de mayo de 2015, y tratándose de una prueba documental se prescinde de su actuación disponiéndose tener presente su mérito al momento de emitirse el laudo.
3. Se admite la prueba documental ofrecida consistente en mérito de la copia de la Carta Notarial N° 002-2015/GG de fecha 31 de julio del 2015, y tratándose de una prueba documental se prescinde de su actuación disponiéndose tener presente su mérito al momento de emitirse el laudo.

IV.2. DEL DEMANDADO:

Con relación a las pruebas que se ofrecen en la sección medios probatorios del escrito de contestación a la demanda, son los mismos ofrecidos por el demandante.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA ACTUACION DE PRUEBAS

En este acto el Arbitro advierte que no existen pruebas que deban actuarse habida cuenta que toda las pruebas ofrecidas por ambas partes son documentales por lo que se prescinde la Audiencia de Actuación de medios Probatorios, quedando así cerrada la etapa probatoria.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel.: 990290253 RPM: #990290253
E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Siendo las once horas con treinta minutos el Árbitro único, la Secretario Arbitral y las partes asistentes procedieron a firmar la presente Acta en señal de aceptación y conformidad, quedando notificadas las partes con la respectiva acta en este acto.

.....
Abog. Luis Enrique Ames Peralta
Árbitro Único

.....
Abogado Iván Moisés Campos De La Rosa
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

.....
Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Je. General Prado N° 873 - Tel. (062) 513532 - Cel: 990290253 RPM: #990290253

E-mail: conciliacion@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



“Año Internacional del Buen Servicio al Ciudadano”

EXPEDIENTE: N° 31-2015

SUMILLA : DELEGO REPRESENTACIÓN

AL ÁRBITRO ÚNICO

CARLA MARIEL ORTÍZ DE ZEVALLOS GOMEZ, identificado con DNI N° 42288258, en mi condición de Procuradora Pública (e) del Gobierno Regional de Huánuco en los seguidos con **INVERSIONES PACHIONI E INGENIEROS**; ante usted me presento y con respeto digo:

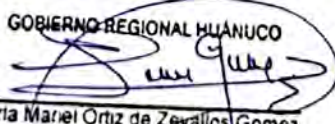
Que, en aplicación de lo estipulado en el artículo 22° inciso 8 del Decreto Legislativo N° 1068 - Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, **DELEGO** representación al Abogado **IVÁN MOISES CAMPOS DE LA ROSA**, adscrito a la Oficina de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Huánuco, para que pueda intervenir en la **Audiencia Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos**, programada por su despacho mediante Resolución N°04 de fecha 04 de enero de 2017.

Para lo cual cumplo con adjuntar lo siguiente:

- Copia de DNI
- Copia de Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2016-GRH/GR y N° 1108-2016 GRH/GR.

Huánuco, 13 de enero de 2017



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gomez
Procuradora Pública (Regional) (e)
Reg. C.A.H.N. N° 1546



GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Resolución Ejecutiva Regional

LIC. GILMAR CESPEDES BERROSPÍ
FEDATARIO
Fecha 12 ENE 2017

Nº 1108 -2016-GRH/GR.

HUÁNUCO, 30 DIC 2016

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1061-2016-GRH/GR de fecha 26 de diciembre de 2016, mediante la cual se encarga a partir del 2 de enero de 2017 las funciones de Procurador Público Regional, se advierte error material por haberse omitido consignar el apellido materno de la profesional que se hará cargo de la Procuraduría Pública Regional; por lo que deviene en su rectificación;

De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones correspondientes,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio el error material del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1061-2016-GRH/GR de fecha 26 de diciembre de 2016, en lo que respecta al apellido materno de la profesional que se hará cargo de las funciones de Procurador Público Regional, en los siguientes términos:

DICE:

(...)

"ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a partir del 2 de enero de 2017, a la Abog. CARLA MARIEL ORTÍZ DE ZEVALLOS, las funciones de PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL del Gobierno Regional Huánuco, debiendo efectuar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de acuerdo a Ley".

//...

DEBE DECIR:

(...)

"ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a partir del 2 de enero de 2017, a la Abog. CARLA MARIEL ORTÍZ DE ZEVALLOS GOMEZ, las funciones de PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL del Gobierno Regional Huánuco, debiendo efectuar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de acuerdo a Ley".

(...)



GOBIERNO REGIONAL

GOBERNADOR REGIONAL

-02-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda subsistente en todo sus extremos el resto del contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1061-2016-GRH/GR de fecha 26 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, Oficina Regional de Administración, interesados, legajos personales y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Ing. Rubea Alva Ochoa
GOBERNADOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

30 DIC. 2016

Lic. Norma Toledo Minaya de Salazar
SECRETARIA GENERAL

GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1061 -2016-GRH/GR.

LIC. GILM R. CESTEDES BERROSPÍ
FEDATARIO

Fe ha 12 ENE 2017

HUÁNUCO, 26 DIC 2016

VISTO:

El Memorando Nº 933-2016-GRH/GR, de fecha 20 de diciembre de 2016, con registro Nº 413225, sobre encargatura de funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH, de fecha 1 de febrero de 2013, establece que la Procuraduría Pública Regional es un órgano responsable de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo Nº 1068 y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, está a cargo de un Procurador Público Regional, de nombramiento y remoción regulados de acuerdo a la clasificación prevista en el artículo 4º de la Ley Nº 28175;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 146-2016-GRH/GR de fecha 15 de febrero de 2016, se renueva a partir del 1 de enero de 2016, el encargo de funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco, al Abog. Homero Froebel Dávila Soria, por lo que es necesario dar por concluida la encargatura a fin de encargar dichas funciones a la profesional a que se contrae la presente Resolución;

De conformidad con el literal a) del artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM modificada y ampliada por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM y Ley Nº 28175;

Estando con las visaciones correspondientes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional Nº 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO, a partir del 2 de enero de 2017, el encargo de funciones de **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL** del Gobierno Regional Huánuco, al **Abog. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA**, dádosele las gracias por los servicios prestados; debiendo efectuar entrega de cargo y Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a partir del 2 de enero de 2017, a la **Abog. CARLA MARIEL ORTÍZ DE ZEVALLOS**, las funciones de **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL** del Gobierno Regional Huánuco, debiendo efectuar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de acuerdo a Ley.

//...



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

GOBERNADOR REGIONAL

...//

-02-

ARTÍCULO TERCERO.- Transcribir la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, Oficina Regional de Administración, interesados, legajos personales y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Ing. Rubén Aída Ochoa
GOBERNADOR REGIONAL



Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

26 DIC. 2017

Lic. Norma Toledo Minaya de Sotelo
SECRETARIA GENERAL





CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 12- 2017 (2° Ced.)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR, la Resolución 04, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 04 enero de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Dios Acosta Córdova
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Paola

Apellidos : Leandro Solis

D. N. I., y/o Reg. : 72351069

Parentesco : _____

Fecha : 04-01-17

Firma : *[Firma]*

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 12- 2017 (1° Ced.)

CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumpro con **NOTIFICAR**, la Resolución 04, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 04 enero de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Concha Avelar
SECRETARIA ARBITRAL

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	
SECRETARIA GENERAL	
Unidad de Trámite Documentario	
04 ENE. 2017	
297279	
Reg. de Exp.:	428392
Reg. de Dec.:	2017
Folios:	7

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 04

Huánuco, 04 de enero del dos mil diecisiete

Puesto a despacho a la fecha;

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Directoral N° 21-2016/D-CACCIH de fecha 28 de diciembre de 2016 se puso a conocimiento a las partes la designación del Árbitro Sustituto del presente proceso arbitral y a la fecha las partes no impugnaron dicho nombramiento por lo que debe quedar consentido.

Segundo: Que, en atención a las actuaciones precedentes y en observancia del artículo 31(3) del Decreto Legislativo 1071 en la que menciona: *"Una vez reconstituido el tribunal arbitral, las actuaciones arbitrales continuarán desde el punto a que se había llegado en el momento en que se suspendieron las actuaciones. Sin embargo, en caso de sustitución de un árbitro único o del presidente del tribunal arbitral, éstos deciden a su entera discreción, si es necesario repetir todas o algunas de las actuaciones anteriores. En caso de sustitución de cualquier otro árbitro, decide el tribunal arbitral."* (el sombreado y subrayado es nuestro), que resulta de aplicación conforme dispusieron las partes en el numeral 5.4 del acta de Instalación.

Tercero: Que, conforme al estado del presente proceso arbitral y en cumplimiento del numeral 9.6 del Acta de Instalación el Arbitro debe citar a las partes a la audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, por lo que también debe concederse el plazo de cinco días hábiles, para que las partes de considerarlo conveniente, hagan llegar su propuesta de puntos controvertidos

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Cuarto: Que, sin perjuicio a lo establecido en el considerando anterior y en cumplimiento al numeral 10.1 del Acta de Instalación se les otorga a las partes el plazo de diez (10) días para que cumpla con cancelar los honorarios arbitrales y gastos administrativos que le corresponde bajo apercibimiento de suspender el presente proceso arbitral, pudiendo subrogarse al pago pendiente cualquiera de las partes.

Expuesto lo anterior, el Arbitro **RESUELVE:**

Primero.- Queda levantada la suspensión del presente proceso arbitral.

Segundo.- Queda Consentido la designación del Árbitro Luis Enrique Ames Peralta para continuar con el presente proceso arbitral.

Tercero.- Otórguese a las partes el plazo de diez (10) días hábiles para que cancele los honorarios arbitrales y gastos administrativos que le corresponde bajo apercibimiento de suspender el presente proceso arbitral, pudiendo subrogarse al pago pendiente cualquiera de las partes.

Cuarto.- Sin perjuicio al tercer punto resolutive y conforme al estado del proceso corresponde CITAR a la audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos para el día 13 de enero de 2017 a las 11:00 horas (13/01/2017 a las 11:00A.M.), sito en Jr. General Prado N° 873 Huánuco; en consecuencia se le concede a ambas partes el plazo de cinco (05) días para que formulen su propuesta de puntos controvertidos, de creerlo conveniente.

Notifíquese conforme a Ley

Abog. Luis Enrique Ames Peralta
ARBITRO UNICO

Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.
Expediente : N° 31-2015.
Escrito : N° 03
SUMILLA : SOLICITO REINICIO DE PROCESO

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL - ÁRBITRO UNICO, CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

DR. BRAYAN ARTURO PAREDES ESPEJO

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL, debidamente presentado por su Gerente General GINA CAROL CHAVEZ PACCHIONI, en el proceso seguido contra el Gobierno Regional de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO derivado del Contrato de Servicios N° 687-2014-GRH/PR, de fecha 09 setiembre 2014. Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y que al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 1017 modificado por la Ley 29873 y del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 1071, y estando a la suspensión del presente proceso, recurro ante su digno Despacho por convenir a mi derecho se reinicie el proceso arbitral materia de controversia.

POR TANTO:

Al Tribunal Arbitral – Arbitro Único, pido se sirva tener por reiniciado el proceso arbitral y darle el trámite que corresponda.

Huánuco, 21 de octubre de 2016.

Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.

Ing. Gina Carol Chavez Pacchioni
Gerente General



Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.
Expediente : N° 31-2015.
Escrito : N° 03
SUMILLA : SOLICITO REINICIO DE PROCESO

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL – ÁRBITRO UNICO, CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

DR. BRAYAN ARTURO PAREDES ESPEJO

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL, debidamente presentado por su Gerente General GINA CAROL CHAVEZ PACCHIONI, en el proceso seguido contra el Gobierno Regional de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO derivado del Contrato de Servicios N° 687-2014-GRH/PR, de fecha 09 setiembre 2014. Ante Ud. con el debido respeto digo:

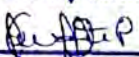
Que, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y que al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 1017 modificado por la Ley 29873 y del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 1071, y estando a la suspensión del presente proceso, recurro ante su digno Despacho por convenir a mi derecho se reinicie el proceso arbitral materia de controversia.

POR TANTO:

Al Tribunal Arbitral – Arbitro Único, pido se sirva tener por reiniciado el proceso arbitral y darle el trámite que corresponda.

Huánuco, 21 de octubre de 2016.

Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.


Ing. Gina Carol Chavez Pacchioni
Gerente General

Exp.:31-2015

Archivamiento

AL ARBITRO INSTALADO EN EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE HUANUCO

HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, identificado con DNI N°22417837 en mi condición de Procurador Público (e) del Gobierno Regional Huánuco, en los seguidos por "Consorcio Cashapampa". Ante usted me presento y digo:

Que, mediante Resolución N° 03 de fecha 11 de febrero del 2016 notificada en la misma fecha, se ha dispuesto la suspensión del proceso arbitral por el plazo de veinte días hábiles. A la fecha dicho plazo ha vencido en exceso, sin que la parte interesada haya comunicado su intención de proseguir con las actuaciones arbitrales. Por lo que SOLICITO al Árbitro hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos y disponer el ARCHIVAMIENTO definitivo del arbitraje.

Por tanto.-

Pido a Ud. Sr. Director
proveer conforme a lo peticionado.

Huánuco 26 de agosto del 2016



Expediente : N° 31-2015
SUMILLA : SUSPENSION DE PROCESO

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUANUCO

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por Gina
Carol Chávez Pacchioni, en el proceso seguido
contra el Gobierno Regional de Huánuco;
sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO. Ante Ud.
con el debido respeto digo:

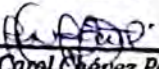
Que, mediante cedula de notificación Arbitral N° 08-2016, se remite la Resolución Arbitral N° 03-2016, del cual entre otros señala *que en observancia del artículo 34 (1) del Decreto Legislativo 1071 – que resulta de aplicación conforme dispusieron las partes en el numeral 5.4. del acta de Instalación – este Tribunal determina la procedencia de la suspensión convenida por las partes. Sin embargo, cabe precisar que si bien las partes poseen libertad de regulación sobre las actuaciones arbitrales, ello no implica la libre determinación de los plazos de suspensión del arbitraje, máxime que el sustento de la suspensión radica en las tratativas de las partes a fin de solucionar sus conflictos*", que de forma idónea invocarse vía transacción dentro del proceso. Por lo que, resuelve a efectos de no dilatar el encargo de administración de justicia requerida, conviene en fijar veinte (20) días hábiles como plazo de suspensión del presente arbitraje, bajo apercibimiento de archivamiento por falta de impulso.

A respecto cabe, señalar que si bien es cierto la normativa permite que las artes pueden suspender el proceso, el mismo que las partes fijan el plazo de suspensión mas no es facultad del árbitro de establecer sus propios plazos a su criterio. En consecuencia, comunico que la suspensión del presente proceso arbitral será por el plazo de 90 días calendario, en mérito al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio,

Por tanto.

A Ud. Sr. Director, pido provea conforme corresponda.

Huánuco 19 de febrero de 2016.

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Gina Carol Chávez Pacchioni
GERENTE



Expediente : N° 31-2015
SUMILLA : SUSPENSION DE PROCESO

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUANUCO

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por Gina
Carol Chávez Pacchioni, en el proceso seguido
contra el Gobierno Regional de Huánuco;
sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO. Ante Ud.
con el debido respeto digo:

Que, mediante cedula de notificación Arbitral N° 08-2016, se remite la Resolución Arbitral N° 03-2016, del cual entre otros señala *que en observancia del artículo 34 (1) del Decreto Legislativo 1071 – que resulta de aplicación conforme dispusieron las partes en el numeral 5.4. del acta de Instalación – este Tribunal determina la procedencia de la suspensión convenida por las partes. Sin embargo, cabe precisar que si bien las partes poseen libertad de regulación sobre las actuaciones arbitrales, ello no implica la libre determinación de los plazos de suspensión del arbitraje, máxime que el sustento de la suspensión radica en las tratativas de las partes a fin de solucionar sus conflictos*", que de forma idónea invocarse vía transacción dentro del proceso. Por lo que, resuelve a efectos de no dilatar el encargo de administración de justicia requerida, conviene en fijar veinte (20) días hábiles como plazo de suspensión del presente arbitraje, bajo apercibimiento de archivamiento por falta de impulso.

A respecto cabe, señalar que si bien es cierto la normativa permite que las artes pueden suspender el proceso, **el mismo que las partes fijan el plazo de suspensión mas no es facultad del árbitro de establecer sus propios plazos a su criterio.** En consecuencia, comunico que la suspensión del presente proceso arbitral será por el plazo de 90 días calendario, en mérito al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio,

Por tanto.

A Ud. Sr. Director, pido provea conforme corresponda.

Huánuco 19 de febrero de 2016.

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.


Gina Carol Chávez Pacchioni
GERENTE





CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 11- 2015 (3° Ced.)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

CARGO

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : ABOGADO LUIS ENRIQUE AMES PERALTA.

DOMICILIO : Calle Puquina N° 100 Torre 2 Departamento 303
SAN MIGUEL - LIMA

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR**, la Resolución Directoral N°23-2016/D-CACCIH, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 enero de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Luis Enrique Ames Peralta
SECRETARIO GENERAL

CARGO:

Nombres : Luis
Apellidos : Ames
D. N. I., y/o Reg. : 41696949
Parentesco : Titular
Fecha : 05/01/16
Firma : [Firma]
Observaciones : [Firma]

[Firma]
Leonardo Pallas
786077



11622909798

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 11- 2016 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR**, la
Resolución Directoral N°23-2016/D-CACCIH, recaído en el presente proceso,
para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 enero de 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Contreras Alvarado
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : *TASHO*
Apellidos : *LEANDRO CAMPOS*
D. N. I., y/o Reg. : *22470852*
Parentesco :
Fecha : *03/02/2017*
Firma : *[Firma]*
Observaciones :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 11- 2016 (1° Ced.)

CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

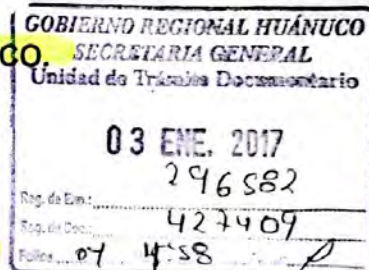
CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis



Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR**, la
Resolución Directoral N°23-2016/D-CACCIH, recaído en el presente proceso,
para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 enero 2017.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Concha A. Figueroa
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 23- 2016/D -CACCIH.

Huánuco, 02 de enero de 2017

Visto: El escrito presentado por el abogado Luis Ames Peralta de fecha dos de enero del año en curso, mediante el cual, acepta su designación como Arbitro sustituto, acompañando su declaración jurada correspondiente, que en dos (02) folios acompaña, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por Inversiones Pacchioni e ingenieros contratistas S.R.L contra el Gobierno Regional de Huánuco; en Consecuencia:

SE RESUELVE:

Primero: TENGASE por aceptado al abogado Luis Ames Peralta en su designación como ARBITRO SUSTITUTO.

Notifíquese a las partes conforme a ley.

FIRMAN: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Ames Peralta
DIRECTOR

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

LUIS ENRIQUE AMES PERALTA
Abogado-Árbitro

Señores:

Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco
Jr. General Prado N° 873-Huánuco.

Presente.-

Referencia: Exp. N° 31-2015.

Asunto: Aceptación de designación como Árbitro Único.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para expresarles mis cordiales saludos y para comunicarles con relación a los documentos de la referencia, según los cuáles me designan como Árbitro Único, para conocer el proceso arbitral entre Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. con el Gobierno Regional de Huánuco.

En ese sentido, dentro del plazo legal, me honra comunicarles la aceptación de mi designación como Árbitro Único en la controversia referida, adjuntando la "Declaración Jurada" del suscrito.

Sin otro particular, hago propicia la presente para expresar mi consideración especial.

Atentamente,



Luis Enrique Ames Peralta
CAC N° 7299



Celular: 990152180

Correo: amesperalta@gmail.com

Calle Puquina N° 100, Torre 2, Interior 303 - San Miguel

LUIS ENRIQUE AMES PERALTA
Abogado-Árbitro

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Luis Enrique Ames Peralta, identificado con DNI N° 41696949 y con domicilio en Calle Puquina N° 100, Torre 2, interior 303 - San Miguel, declaro bajo juramento no tener impedimento alguno para actuar como árbitro frente a las controversias surgidas entre Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. y el Gobierno Regional de Huánuco, garantizando mi independencia e imparcialidad respecto a las partes, comprometiéndome a llevar a cabo el arbitraje con la debida neutralidad, imparcialidad y diligencia. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento, así como de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.

Asimismo, declaro bajo juramento conocer las disposiciones establecidas en la normativa en Contrataciones del Estado, y en el Decreto Legislativo N° 1071; encontrándome en la capacidad profesional de atender el presente arbitraje con el nivel de especialización y de dedicación requeridas, contando con la disponibilidad de tiempo suficiente para llevar a cabo el arbitraje en forma satisfactoria, y comprometiéndome a cumplir diligentemente con el encargo, dentro de los plazos correspondientes.

Luis Enrique Ames Peralta
CAC N° 7299

Celular: 990152180

Correo: amesperalta@gmail.com

Calle Puquina N° 100, Torre 2, interior 303 - San Miguel



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 10- 2015 (3° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : ABOGADO LUIS ENRIQUE AMES PERALTA.

DOMICILIO : Calle Puquina N° 100 Torre 2 Departamento 303
SAN MIGUEL - LIMA

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR**, la
Resolución Directoral N°21-2016/D-CACCIH, recaído en el presente proceso,
para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 28 de diciembre de 2016.



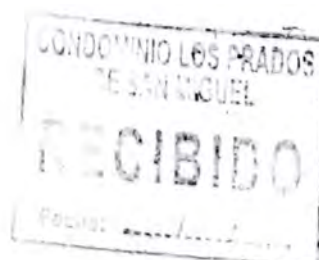
CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condessa Melgarejo
SECRETARÍA

CARGO:

Nombres : Carlos
Apellidos : Aroche Sullón
D. N. I., y/o Reg. : 09459268
Parentesco : Sobrino
Fecha : 30/12/2016 10:00
Firma : CAS
Observaciones :



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 10- 2016 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

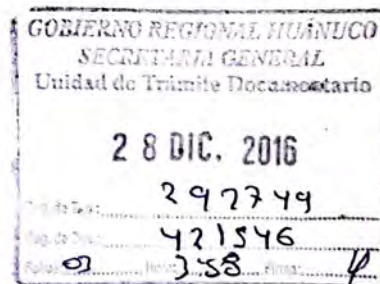
ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumpro con NOTIFICAR, la Resolución Directoral N°21-2016/D-CACCIH, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 28 de diciembre de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Contreras Alvarado
SECRETARIA GENERAL



CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 10- 2016 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR, la Resolución Directoral N°21-2016/D-CACCIH, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 28 de diciembre de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
TITULO DE SECRETARIO
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : *Fosho*

Apellidos : *LEONORO C.*

D. N. I., y/o Reg. : *2247982*

Parentesco : *28/12/2016*

Fecha : *[Firma]*

Firma : *[Firma]*

Observaciones : *[Firma]*

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 21- 2016/D -CACCIH.

Huánuco, 28 de diciembre de 2016

Visto: La carta N° P/126.2016-CCIHCO, de fecha veintiocho de diciembre del año en curso, remitido por Eco. Vladimir Santiago Espinoza Gerente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del Abogado Luis Ames Peralta como **ÁRBITRO SUSTITUTO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por Inversiones Pacchioni e ingenieros contratistas S.R.L. contra el Gobierno Regional de Huánuco; en Consecuencia:

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abogado Luis Ames Peralta para que presente la aceptación al cargo, conjuntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Notifiquese a las partes conforme a ley.

FIRMAN: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Rodríguez Ruíz
DIRECTOR

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Huánuco 28 de diciembre del 2016

G/126.2016-CCIHCO

Señor:

Abg. José Luis Mandujano Rubín.

Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Asunto: Designación de Arbitro Sustituto en el Expediente N°31-2015.

Referencia.- OFICIO N°53-2016 D/CACCIHC.

De mi mayor consideración.

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado al **Abg. Luis Ames Peralta** como Árbitro sustituto, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por la empresa **Inversiones Pacchoni E Ingenieros Contratistas S.R.L.** contra **Gobierno Regional de Huánuco**.

Atentamente.



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO

Eco. Vladimiro M. Santiago Espinoza
GERENTE



RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 875

Telf. (062) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

"Año de la consolidación del Mar de Grau".



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Huánuco, 26 de diciembre de 2016.

OFICIO N° 53-2016 D/CACCIH

Señor:

Ing. Roberto Refulio Huaccho.

Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

CARGO

**ASUNTO : DESIGNACION DE ÁRBITRO SUSTITUTO EN EL
EXPEDIENTE N° 31-2015.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente la RESOLUCION DIRECTORAL N° 19- 2016/D -CACCIH, con el fin de que designe Arbitro Sustituto, en el proceso seguido por la empresa Inversiones Pacchoni e Ingenieros Contratistas S.R.L contra Gobierno Regional Huánuco, teniendo en cuenta la propuesta de terna de árbitros mencionados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima, y respeto persona.

Atentamente.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Pacheco Huabín
DIRECTOR



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 09- 2016 (1° Ced.) CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

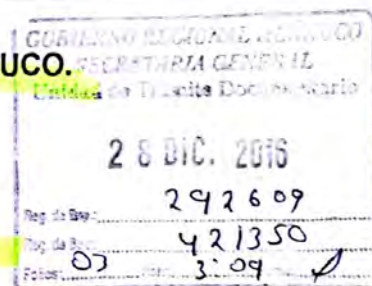
Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis



Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR**, la Resolución Directoral N°19-2016/D-CACCIH, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 26 de diciembre de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Concha Murgueta
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 19- 2016/D-CACCIH

Huánuco, 26 de diciembre de 2016

Visto: El escrito presentado por el Abogado Brayan Arturo Paredes Espejo en la que renuncia al encargo de Arbitro Único mediante escrito de fecha 16 de junio de 2016; y,
Considerando:

Primero: Que, mediante escrito que se detalla en la parte de visto presentado por el Abogado Brayan Arturo Paredes Espejo presenta su renuncia al encargo de Arbitro Único por lo que es preciso continuar nombrar al árbitro sustituto y de conformidad al Artículo 31° del Decreto Legislativo N°.-1071, es necesario proceder a elevar la nueva terna de árbitros propuestos a efectos que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco designe al Árbitro sustituto, para dicho efecto elévese la **TERNA ARBITRAL**; en consecuencia: por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Primero: Póngase en conocimiento a las partes el escrito que se detalla en la parte de visto, a la brevedad posible.

Segundo: Remitir a la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Árbitros vigentes y habilitados de acuerdo a la carga procesal, que pueden cumplir con la designación de **ARBITRO SUSTITUTO** para dicho efecto elévese la **TERNA ARBITRAL** compuesta de la siguiente manera:

- Abog. ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS.
- Abog. LUIS ENRIQUE AMES PERALTA.
- Abog. JIMMY PISFIL CHAFLOQUE.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Notifíquese a las partes conforme ley.

Abg. Luis Enrique Ames Peralta
DIRECTOR

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

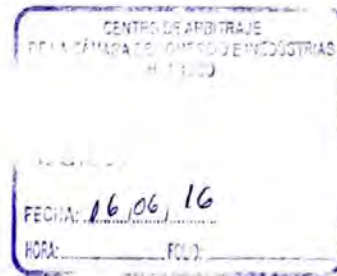
JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

BRAYAN ARTURO PAREDES ESPEJO
ÁRBITRO

Huancayo, 07 de junio de 2016.

Señores:

**Director del Centro de Arbitraje
Cámara de Comercio de Huánuco**
Jr. General Prado N° 873



Huánuco.-

Atte. : Inés Condezo Melgarejo
Secretaria General

Referencia : Expediente N° 31-2015 (Inversiones Pacchioni e Ingenieros
Contratistas Generales S.R.L. Vs. Gobierno Regional de Pasco).

Asunto : Renuncia al encargo de Árbitro Único.

De mi consideración.-

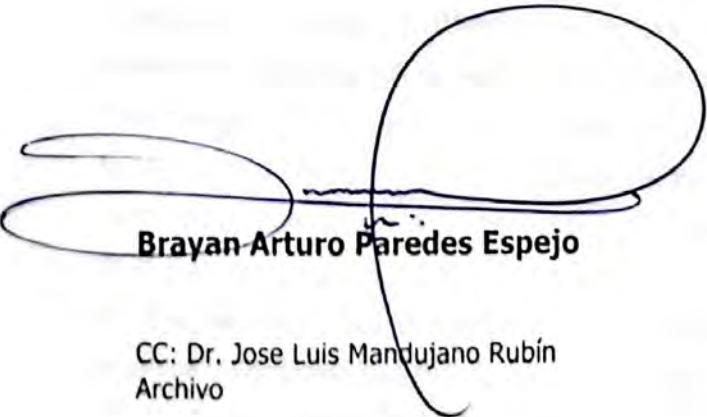
Por este medio, tengo a bien presentar mi renuncia al encargo de Árbitro Único que vuestra sede arbitral me encargo para el expediente de la referencia.

Tal decisión obedece, a que soy socio de una firma legal y represento varias empresas que últimamente, están utilizando los servicios del centro, lo que me puede provocar conflicto de intereses.

Agradezco la confianza depositada en mi persona para dichos expedientes.

Sin más a que referirme, me despido de usted.

Atentamente,



Brayan Arturo Paredes Espejo

CC: Dr. Jose Luis Mandujano Rubín
Archivo

Director del Centro de Arbitraje -
Cámara de Comercio de Huánuco

CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
INEL SURGIDA DE 1992

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ACTA DE INSTALACION DE TRIBUNAL
ARBITRAL UNIPERSONAL

En la ciudad de Huánuco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil quince, siendo las diecisiete horas, en la sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, sito en el jirón General Prado N°: 873 - Huánuco; se reunieron el abogado **Brayan Arturo Paredes Espejo**, en su calidad de **ARBITRO UNICO**; designado por carta P/130.10.2015-CCIHCO, de fecha dos de noviembre del año en curso, remitido por el Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, que fuera puesto a conocimiento por Resolución N°03-2015; con el propósito de llevar a cabo la diligencia de INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL, el presente proceso arbitral se inicia en virtud a la solicitud de arbitraje presentado por la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L representado por Gina Carol Chávez Pacchioni, seguidos contra el Gobierno Regional de Huánuco; respecto de la controversia surgida en el Contrato N° 687-2014-GRH/PR para los Servicios de Culminación de Saldo de Obra Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón- Provincia de Huamalles- Región Huánuco" de fecha 09 setiembre 2014. Participan en este acto el abogado Iván Campos de la Rosa identificado con DNI N°41159037, designado mediante carta de fecha 24 de noviembre de 2015 en representación del Gobierno Regional de Huánuco; asimismo se cuenta con la asistencia de la Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco señora Inés Condezo Melgarejo, se deja constancia que la señora Gina Carol Chávez Pacchioni representante de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L no asistió pese haber sido notificada correctamente. Dándose inicio la diligencia de la siguiente manera:

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



1. INSTALACIÓN:



1.1 El árbitro único, declara haber sido debidamente designado mediante carta P/130.10.2015-CCIHCO, de fecha dos de noviembre del año en curso, remitido por el Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, que fuera puesto a conocimiento por Resolución N°03-2015, asimismo ratifica su aceptación al cargo, señalando que no posee ninguna incompatibilidad para ejercerlo, ni compromiso alguno con las partes, con sus representantes, abogados ni asesores; obligándose a desempeñar su función cumpliendo los principios de equidad, neutralidad, imparcialidad independencia y confidencialidad no tiene ninguna incompatibilidad con las mismas, y que se desenvolverá con imparcialidad, independencia y probidad.

2. SECRETARÍA ARBITRAL:

2.1. El Arbitro Único, y las partes encargan la Secretaría Arbitral del presente proceso arbitral a la señora Inés Condezo Melgarejo.



3. TIPO DE ARBITRAJE:

3.1. De conformidad con el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Art. 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecido que la presente controversia debe ser resuelta vía arbitraje y no vía judicial; consiguientemente, estando al acuerdo de las partes la misma que ha sido confirmada mediante clausula arbitral expuesta, conforme se desprende de la cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 687-2014-GRH/PR el presente arbitraje será NACIONAL y de DERECHO, y se regirá bajo las normas del Decreto Legislativo N°: 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008- E.F., y sus modificatorias. Decreto Legislativo N° 1071 y la Ley de Arbitraje y las demás normas supletorias aplicables al caso propuesto.

4. NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES:



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08- 2016 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

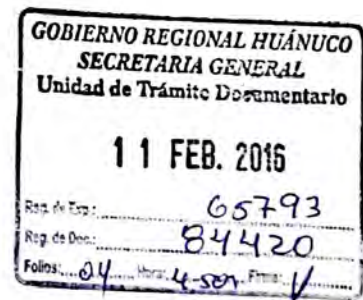
ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR**, la Resolución N° 03, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 11 de febrero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Dña. LUCY ROSA ALVARADO
SECRETARIA ARBITRAL



CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08- 2016 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., el
Resolución 03, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines
consiguientes.

Huánuco, 11 de febrero 2016

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Filiana Vanessa
Apellidos : Piña Aguilar
D. N. I., y/o Reg. : 72197322
Parentesco : Trabajadora
Fecha : 11/02/16
Firma : [Firma]
Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N°

:

31- 2015.

Demandante

:

**INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.**

Demandado

:

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 03

Huánuco, 11 de febrero del 2016.-

VISTOS:

- i) Los escritos ingresados por Inversiones Pacchioni e ingenieros contratistas S.R.L. (en adelante, el Contratista) el 28 de enero de 2016 y el 28 de diciembre de 2015.
- ii) El escrito ingresado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco (en adelante, la Entidad) el 26 de enero de 2016;
- iii) El escrito de contestación de demanda, ingresada por la Entidad el 12 de enero de 2016.

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante escritos de *Vistos i*, el Contratista solicita la suspensión de las actuaciones arbitrales inherentes al proceso, sustentando tal determinación en la probable autocomposición de sus controversias frente a la Entidad.

Segundo: Que, al respecto, la Entidad a través del escrito de *Vistos ii*, convalida dicha suspensión.

Tercero: Que, no obstante lo anterior, la Procuraduría Pública Regional de Huánuco mediante escrito ingresado el 12 de enero de 2016, cumple con formular su contestación de demanda.

Cuarto: Que, en atención a las actuaciones precedentes y en observancia del artículo 34(1) del Decreto Legislativo 1071 – que resulta de aplicación conforme dispusieron las partes en el numeral 5.4. del acta de Instalación – este Tribunal determina la procedencia de la suspensión convenida por las partes.

Quinto: Que, sin embargo, cabe precisar que si bien las partes poseen libertad de regulación sobre las actuaciones arbitrales, ello no implica la libre determinación de los plazos de suspensión del arbitraje, máxime que el sustento de la suspensión radica en “las

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



trativas" de las partes "a fin de solucionar sus conflictos", que de forma idónea puedan

invocarse vía transacción dentro del proceso.

Sexto: Que, en tal sentido, este Tribunal a efectos de no dilatar el encargo de administración de justicia requerida, conviene en fijar veinte (20) días hábiles como plazo de suspensión del presente arbitraje, bajo apercibimiento de archivamiento por falta de impulso.

Expuesto lo anterior, el Tribunal **RESUELVE:**

Primero.- TÉNGASE por formulada la Contestación de la demanda de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco y contenida en su escrito del 12 de enero de 2016, correspondiendo su incorporación al expediente.

Segundo.- SUSPÉNDASE el presente proceso arbitral durante un plazo prudencial de veinte (20) días hábiles, contados desde la notificación de la presente, **BAJO APERCIBIMIENTO** de archivamiento, en caso las partes no comuniquen su intención de continuar con las actuaciones arbitrales.

Notifiquese a las partes.-

Firmado en el original por el Árbitro Único, **Brayan Arturo Paredes Espejo**

Inés Condezo Melgarejo – Secretaria Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Exp. N° 31-2015

Principal.

Escrito N° 01.

Sumilla: Contesto demanda y otros.

AL ÁRBITRO INSTALADO EN EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE HUANUCO.

HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA identificado con DNI N° 22417837, en mi condición de Procurador Público del Gobierno Regional Huánuco, domiciliado en Calle Calicanto N° 145 – Amarilis – Huánuco, encargado de los Asuntos Judiciales; en los seguidos por "INVERSIONES PACHIONI E INGENIEROS", contra el Gobierno Regional de Huánuco, sobre demanda arbitral; a ustedes con el debido respeto me presento y digo:

Que, dentro del plazo otorgado, cumplo con CONTESTAR LA DEMANDA interpuesta por el actor, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare IMPROCEDENTE y/o INFUNDADA, con expresa condena de costos, costas y demás gastos que ocasione el presente Proceso Arbitral.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN NUESTRA
CONTESTACIÓN.

Primero.– Mi representada ha celebrado el Contrato para el Servicio de Culminación de Saldo de Obra Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzon – Provincia de Huamailles – Región Huánuco", con fecha 09 de setiembre del 2014.

Segundo.– Conforme a la cláusula séptima del antedicho Contrato se ha establecido literalmente:

“La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Art. 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgado por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional Huánuco. (...)” (Subrayado y resaltado agregado)

Tercero.– Ahora bien, conforme al Art. 176° del D.S. N° 184-2008-EF se tiene claramente establecido el procedimiento de recepción y conformidad, el cual *ad literam* prescribe:

“Artículo 176.– Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del

bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

La recepción conforme a la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos”.

Cuarto.– En el caso de autos se tiene que el demandante pretende el pago por el importe de S/. 189,833.04 más los intereses legales; al respecto, es de común conocimiento que la administración pública se rige estrictamente por el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Art. IV de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General– dicha norma bajo la forma de principio de derecho público es debidamente concordado con el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1017 (normativa aplicable al caso) que liminarmente otorga el rango de normas de orden público a sus dispositivos, las señalar que: “La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los

procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos”.

Quinto.– En ese contexto se tiene que el demandante sustenta su pretensión en el denominado “Acta de Conformidad de Servicios” de fecha 26 de mayo del 2015 y pretende darle virtualidad o mérito para generar su derecho de pago; al respecto, es preciso analizar y determinar si dicho documento es lo que dice en su título o lo que contiene.

Sexto.– Al respecto, basta una lectura simple y sencilla de lo prescrito en el Art. 176° del D.S. N° 184-2008-EF para advertir que una cosa es la “recepción” y otra la “conformidad”; siendo que la primera tiene que ver con las actuaciones materiales de la Entidad a efectos de verificar que el objeto de la contratación se ha llevado a cabo conforme a las condiciones técnicas o requisitos predispuesto por la Entidad, es así que se conforma la comisión respectiva y se procede al traslado y verificación físicas. Por su parte, la conformidad, es propiamente el pronunciamiento de la Entidad respecto al cumplimiento de las prestaciones, el cual jurídicamente va a generar el derecho al pago.

Sétimo.– En el presente caso se tiene que el demandante pretende dar los efectos de la “conformidad” al acta de “recepción”, a partir de una interpretación segada del título de dicho documento que confusamente lleva inserto como “Acta de Conformidad de Servicios”; para ello basta una revisión simple de dicho documento para darnos cuenta que en realidad no es lo que nominalmente se indicó sino lo que fluye de su contenido; al respecto, se tiene:

“EN LA LOCALIDAD DE CASHAPAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MONZON, PROVINCIA DE HUAMALIES Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, SIENDO A HORAS 11:00 A.M. DEL DIA 26 DE MAYO DEL 2015, SE

CONSTITUYÓ LA COMISIÓN DESIGNADA POR LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2015, INTEGRADA POR:

1. Ing. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN MONITOR DE OBRA
 2. Sr. GROVER BEDOYA GUIMAS ASISTENTE ADMINISTRATIVO
- POR OTRA PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTAS "INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL", SE HA CONTADO CON LA PRESENCIA DE:

1. Sra. GINA C. CHAVEZ PACCHIONI REPRESENTANTE LEGAL

CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO."

Más adelante se indica que el Comité: "Procede a la recepción de los servicios, salvo vicios ocultos" y supuestamente da la "conformidad del servicio"

Octavo.– Se desprende de lo glosado en el párrafo inmediato superior, que tal como legalmente corresponde, el propósito del Comité fue verificar los trabajos ejecutados por el Contratista, tal como en efecto ha sucedido; ahora, si bien también se ha señalado en dicho documento que se da la "conformidad al servicio", este extremo es meramente literal y sin efecto jurídico alguno, toda vez que conforme a la cláusula séptima del Contrato N° 686-2014-GRH/PR el único órgano competente de la Entidad para dar la conformidad del servicio es la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional Huánuco; vale decir, el titular de dicho cargo.

Noveno.– Que, no habiendo sucedido así, es decir, que la Sub Gerencia de Obras y Supervisión no ha otorgado conformidad alguna, no se genera el derecho al pago alegado por el demandante, toda vez que de acuerdo al Art. 177° del D.S. N° 184-2008-EF el derecho a pago del contratista se genera solo con la conformidad de la prestación.

Sustento legal.-

- Art. 177° del D.S N° 184-2008-EF
- Art. 176° del D.S. N° 184-2008-EF

Medios probatorios:

Ofrezco en calidad de medio probatorio los mismos ofrecidos por la demandante.

II. ANEXOS.-

- Copia de DNI del Procurador Público Regional de Huánuco.
- Copia de la Resolución N° 755-2015-GRH/PR, de fecha 01-09-15

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, me reservo el derecho de ampliar los fundamentos de hecho y derecho de la contestación de la demanda.

POR CONSIGUIENTE.-

Al Árbitro Único, solicito se sirva admitir la contestación de la demanda y tramitarla de acuerdo a Ley.

Huánuco, 12 de enero del 2016



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

HOMERO FROEBEL, DÁVILA SORIA
Procurador Público Regional (e)
REG. N° 820 C.A.H

22417837

PERU COMITÉ PERU EN SU INTERIOR

COMITÉ INTERNACIONAL DE PERU

PRIMER APELLIDO
DAVILA

Segundo APELLIDO
SORIA

Pie Nombres
HOMERO FROEBEL

Nacimiento: Fecha Y Lugar
07 03 1965 / 09010

Sexo / Estado Civil
M / C

Fecha Inscripción
13 06 1997

Fecha Emisión
25 08 2014

Fecha Caducidad
28 11 2018

DAVILA

6603078M1811261PER

DAVILA<<HOMERO<<FROEBEL

Primer Apellido DAVILA	Fecha Inscripción 13 06 1967
Segundo Apellido SORIA	Fecha Emisión 25 08 2014
Primer Nombre HOMERO FROEBEL	Fecha Caducidad 24 11 2018
Nacimiento Fecha y Lugar 07 03 1965 : 090101	
Sexo : Estado Civil : M : C :	

1<PER22417837-2603078M1811261PER>>
DAVILA<<HOMERO<FROEBEL<<<

		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Lugar: Barrio HUANICO Provincia: HUANICO Distrito: HUANICO

Documento: 112090 Fecha de Emisión: 28 DE JULIO 2011

Dirección de Detección: NO Grupo de Violación: 112090

Fecha: 28/07/2011



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Resolución Ejecutiva Regional

N° 755 -2015-GRH/GR.

HUANUCO, 1 SET. 2015

SRTA. F. ORLINDA FERNANDEZ AVILA
FEDATARIO

VISTO:

El memorándum N° 485-2015-GRH/GR de fecha 26 de agosto de 2015, del Gobernador Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 47° que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. Como se puede observar, el marco no restringe la actuación de los Procuradores a la labor jurisdiccional, sino amplía el ámbito de sus atribuciones. Por ese motivo mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica el cual tiene por finalidad "fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, nacional, supranacional e internacional e internacional, en sede judicial, militar, Tribunal Constitucional, órganos administrativo e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los procuradores";

Que, el artículo 16° del Decreto legislativo N° 1068, dispone que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, para cuyo efecto debe contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de Gerentes Regionales. De la misma manera, el numeral 2) del artículo 23° del precitado dispositivo señala que "los procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de las demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dicho efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la Entidad";

Que conforme a lo prescrito en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdos de los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 753-2015-GRH/GR de fecha 01 de setiembre de 2015 se da por concluida la ENCARGATURA de las funciones de Procurador Público Regional, del abogado MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO;

Que, en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, aprobado por Ordenanza Regional N° 057-2013-CR-GRH de fecha 19 de julio de 2013, están considerando los cargos de funcionarios de confianza, los cuales se encuentran registrado en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; por lo que deviene procedente designar al profesional a que se contrae la presente Resolución a fin de garantizar el normal funcionamiento del Gobierno Regional Huánuco, debiéndose expedir el presente acto resolutivo;





En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a partir de la fecha al Abogado **HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA**, las funciones de **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL**, del Gobierno Regional Huánuco, Unidad Ejecutora 001 Sede Huánuco, hasta la fecha en que se obtengan los resultados de la convocatoria para designar, al Procurador Público Regional Titular.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Oficina de Recursos Humanos, Interesado, legajo personal y demás Órganos Competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Ing. Rubén Alva Ochoa
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

SRTA. F. ORLYDA FERNÁNDEZ AVILA
FE DATARIO
Fecha 1.8.ENE.2016

CASO: "Inversiones Pacchioni e Ingenieros
Contratistas S.R.L."- Gob. Reg. Hco."

Exp.: 31-2015

Absolución

AL ARBITRO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE
COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO

Homero Froebel Dávila Soria, identificado con DNI N° 22417837 en mi condición de Procurador Público (e) del Gobierno Regional Huánuco, en los seguidos con "*Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.*", sobre pago por servicios y otros. Ante usted me presento y digo:

Que, por intermedio del presente escrito procedemos a absolver el traslado de la Resolución N° 02-2015, con el cual se pone de conocimiento la petición de suspensión del procedimiento arbitral; al respecto, debemos expresar nuestro asentimiento a dicha petición, por lo que la suspensión deberá disponerse hasta que las partes conjuntamente comuniquen al Árbitro el reinicio de las actuaciones, de ser el caso.

Por tanto.

A Ud. Sr. Arbitro, pido provea conforme corresponda.

Huánuco 14 de enero del 2016

 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
HOMERO FROEBEL, DÁVILA SORIA
Procurador Público Regional (e)
REG. N° 820 C.A.H.



Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.

Expediente : N° 31-2015.

Escrito : N° 03

SUMILLA : REITERO SUSPENSIÓN DE PROCESO

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL – ÁRBITRO UNICO, CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

DR. BRAYAN ARTURO PAREDES ESPEJO

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL, debidamente presentado por su Gerente General GINA CAROL CHAVEZ PACCHIONI, en el proceso seguido contra el Gobierno Regional de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO derivado del Contrato de Servicios N° 687-2014-GRH/PR, de fecha 09 setiembre 2014. Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y que al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 1017 modificado por la Ley 29873 y del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 1071, y estando dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación, recurro ante su digno despacho con la finalidad de solicitar la suspensión de proceso, según:

1.- Que, el Artículo 43° de la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje Ley, señala “En cualquier momento antes de la notificación del laudo, de común acuerdo y comunicándolo a los árbitros, las partes pueden desistirse del arbitraje. Pueden también suspender el proceso por el plazo que de común acuerdo establezcan...”;

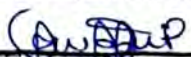
2.- En esa medida, estando en tratativas con la parte demanda a fin de solucionar la presente controversia y que por convenir a mi derecho, señor árbitro solicito se suspenda el presente proceso hasta la comunicación del reinicio del proceso de ser el caso

POR TANTO:

Al Tribunal Arbitral – Arbitro Único, pido se sirva tener por suspendida el proceso arbitral y darle el trámite que corresponda.

Huánuco, 28 de enero de 2016.

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.


Gina Carol Chavez Pacchioni
GERENTE





CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2016 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., el
Resolución 02, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines
consiguientes.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Patricia Nolasco
SECRETARIA ARBITRAL

Huánuco, 06 enero 2016

CARGO:

Nombres : Bonny

Apellidos : Acuña Vago

D. N. I., y/o Reg. : 04071065

Parentesco : Personal.

Fecha : 7/01/16

Firma : [Firma]

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2016 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR, la Resolución N° 02, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 06 enero de 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Corrales Arce
SECRETARIA ARBITRAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO	
SECRETARIA GENERAL	
Unidad de Trámite Documentario	
07 ENE. 2016	
Reg. de Exp.:	41265
Reg. de Doc.:	51965
Fecha:	03.01.2016
Hora:	11:35
Firma:	<i>[Firma]</i>

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Expte N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 02

Huánuco, 06 enero del 2016.-

VISTO: El escrito presentado por Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. con fecha 28 de diciembre de 2015, y; **CONSIDERANDO.-** Que, mediante escrito de vistos el representante de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L solicita la suspensión del proceso Arbitral.

Bajo lo expuesto, el Árbitro Único **RESUELVE:**

Primero.- Córrase Traslado del escrito presentado por Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. con fecha 28 de diciembre de 2015 al Gobierno Regional de Huánuco para que en el plazo de cinco (05) días manifieste lo conveniente a su derecho.

Segundo.- Póngase a conocimiento que transcurrido el plazo concedido al Gobierno Regional de Huánuco se pondrá a despacho para que el Tribunal Unipersonal resuelva con o sin absolución.

Notifíquese.-

Firmado en el original por el Árbitro Único, **Brayan Arturo Paredes Espejo**

Inés Condezo Melgarejo – Secretaria Arbitral

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.
Expediente : N° 31-2015.
Escrito : N° 02
SUMILLA : SUSPENSIÓN DE PROCESO

077

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL – ÁRBITRO UNICO, CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

DR. BRAYAN ARTURO PAREDES ESPEJO



INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL, debidamente presentado por su Gerente General GINA CAROL CHAVEZ PACCHIONI, en el proceso seguido contra el Gobierno Regional de Huánuco; sobre CUMPLIMIENTO DE PAGO derivado del Contrato de Servicios N° 687-2014-GRH/PR, de fecha 09 setiembre 2014. Ante Ud. con el debido respeto digo:

Que, tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y que al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 1017 modificado por la Ley 29873 y del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 1071, y estando dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación, recurro ante su digno despacho con la finalidad de solicitar la suspensión de proceso, según:

1.- Que, el Artículo 43° de la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje Ley, señala "*En cualquier momento antes de la notificación del laudo, de común acuerdo y comunicándolo a los árbitros, las partes pueden desistirse del arbitraje. Pueden también suspender el proceso por el plazo que de común acuerdo establezcan...*";

2.- En esa medida, estando en tratativas con la parte demanda a fin de solucionar la presente controversia y que por convenir a mi derecho, señor árbitro solicito se suspenda el presente proceso hasta la comunicación del reinicio del proceso de ser el caso

POR TANTO:

Al Tribunal Arbitral – Arbitro Único, pido se sirva tener por suspendida el proceso arbitral y darle el trámite que corresponda.

Huánuco, 23 de diciembre de 2015.

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Gina Carol Chavez Pacchioni
GERENTE



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2015 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., el
Resolución 01, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines
consiguientes.

Huánuco, 14 de diciembre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Luis Carlos Alvarado
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Kevin

Apellidos : Ayallano Ferrer

D. N. I., y/o Reg. : 48345386

Parentesco : Trabajador

Fecha : 23-12-15

Firma : *[Firma]*

Observaciones :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2015 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

CARGO

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR**, la Resolución N° 01 se adjunta la demanda arbitral que consta de veintitrés (23) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 14 de diciembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Concepción Rodríguez
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

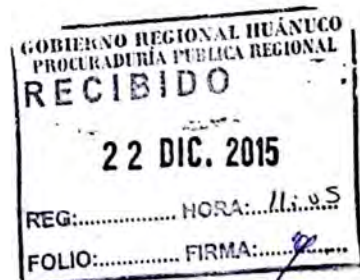
D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 01

Huánuco, 14 de diciembre del 2015.-

VISTO: El escrito de demanda arbitral presentado por Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., con fecha 10 de diciembre de 2015; y, **CONSIDERANDO:** i) Que, mediante Acta de Instalación de fecha 24 de noviembre de 2015, se otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para que el Contratista interponga su demanda; ii) Que, en atención a lo anterior, Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. a través de su escrito detallado en el *Visto* cumple con postular su demanda dentro del plazo establecido y conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de la sede arbitral, por lo que este Tribunal determina su admisión así como su traslado al Gobierno Regional de Huánuco, para que proceda a contestarla y de considerarlo conveniente a su derecho, formule reconvencción, dentro del plazo de quince (15) días hábiles; plazo que se computará desde el día siguiente de notificada la presente resolución

Bajo lo expuesto, el Árbitro Único **RESUELVE:**

ADMÍTASE la demanda formulada por Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., contenida en su escrito presentado el 10 de diciembre de 2015, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios adjuntos, y a los autos, los anexos que se acompañan; y en consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de tal actuación al Gobierno Regional de Huánuco para que en el plazo de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución, la absuelva y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción.

Notifíquese.-

Firmado en el original por el Árbitro Único, **Brayan Arturo Paredes Espejo**

Inés Condezo Melgarejo – Secretaria Arbitral

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Secretario : Sra. Inés Condezo Melgarejo.
 Expediente : N° 31-2015.
 Escrito : N° 01
 SUMILLA : INTERPONGO DEMANDA ARBITRAL

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL – ÁRBITRO UNICO, CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

DR. BRAYAN ARTURO PAREDES ESPEJO

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL, debidamente presentado por su Gerente General GINA CAROL CHAVEZ PACCHIONI, identificado con DNI. Nro. 22659193, con domicilio legal en el Jr. General Prado N° 812 – Huánuco. Ante Ud. con el debido respeto y arreglo a ley digo:

Que, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 1017 modificado por la Ley 29873 y del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, en concordancia con la Ley N° 1071 y estando dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación, recorro ante su digno despacho con la finalidad de INTERPONER DEMANDA ARBITRAL en contra del GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, debidamente representado por el GOBERNADOR ING. RUBÉN ALVA OCHOA, a quien se le notificará en la Calle Calicanto N° 145 - Amarilis – Huánuco, sobre la controversia surgida del Contrato N° 687-2014-GRH/PR, de fecha 09 setiembre 2014, para los Servicios de Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGION HUÁNUCO". Solicitando que en su oportunidad se sirva declarar fundada la demanda en todos sus extremos bajo las prestaciones y fundamentos siguientes.

1.- PRETENSIONES:

SE ORDENE MEDIANTE LAUDO ARBITRAL

1.- Se ordene a la Entidad pague el monto por concepto de saldo a favor del contratista la suma de **S/. 189,833.04** (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles), **más los intereses legales hasta la cancelación del adeudo,**

2.- Disponer que la entidad asuma los costos (honorarios de abogado), y costas (gastos del proceso arbitral) derivados del presente proceso, más los intereses legales hasta la fecha de cancelación.

Pretensiones que fundamento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE AMPARAN LA PRETENSION

PRIMERO.- Que, con fecha 09 setiembre 2014, se suscribió el Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR, para Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra “CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO”, por el monto ascendente a S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles), en un plazo de ejecución de 28 días calendario. Concluida la ejecución del servicio, **con fecha 26 de mayo de 2015 se emite el ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO;**

SEGUNDO.- Que, mediante Carta Notarial N° 002-2015/GG, de fecha 31 de julio de 2015, mi representada solicita el pago pendiente sobre la Conformidad de Servicio por la suma ascendente de S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles),

TERCERO.- En esa medida, cabe señalar que el artículo 36 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, *define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público*”.

En materia de contratación pública, una de las críticas más recurrentes es la demora de las Entidades del Sector Público para cumplir con su obligación contractual principal, es decir, con el pago por las prestaciones recibidas de parte de determinado proveedor a total y entera conformidad. Esta demora en el pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y en congruencia con el artículo 181 del Reglamento de la misma norma, otorga al contratista el derecho al pago de intereses legales, contados desde la oportunidad en que el pago se debió efectuar.

El pago es la etapa final de la ejecución del gasto público. Es el acto mediante el cual culmina el contrato regulado por la normativa de contratación estatal, es decir, la fase de ejecución contractual.

Por lo que, la norma de contratación pública es la que establece las consecuencias de no pagar dentro del plazo que se señaló en las Bases o en el contrato. Estableciendo en el **artículo 48 de la Ley** “*que en caso de atraso en el pago por parte de la Entidad,... esta reconocerá los intereses legales correspondientes...*”. Por lo que, el retraso genera automáticamente el derecho del contratista a solicitar el pago de los intereses legales, contado desde la oportunidad en que debió efectuarse.

CUARTO.- Precizando, el artículo 42 de la Ley, “*que los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.....*”, concordante con el artículo 180° del Reglamento, “*Todos los pagos que la*

Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación (...);

Siendo así, el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato...". En ese sentido, el artículo 177º del mismo cuerpo legal **dispone que surge el derecho del contratista de recibir el pago por parte de la Entidad, una vez que aquella ejecute la totalidad de las prestaciones a su cargo y la Entidad otorgue la conformidad de ello;**

QUINTO.- Ahora bien, los intereses son moratorios cuando se pagan por el perjuicio sufrido por el acreedor debido al retraso en el cumplimiento de una obligación.

Dicho ello, debe tenerse en cuenta que la normativa de contratación pública reconoce solamente el pago de intereses por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad contratante. Así, que por disposición del artículo 181 del Reglamento, el art. 42 de la Ley y conforme a lo establecido en los artículos 1244º, 1245º y 1246º del Código Civil en caso de retraso en el pago, contado desde la oportunidad en que éste debió ejecutarse

Por tanto, procede el reconocimiento de intereses moratorios, conforme a los artículos 1244º, 1245º y 1246º del Código Civil, cuando la Entidad ha excedido los plazos previstos para el pago, incluso si ello no se ha establecido en las Bases o en el contrato.

Siendo ello, que el plazo máximo en aplicación del art. 181 del Reglamento la Entidad tenía 15 días calendario siguiente a la conformidad de recepción del servicio cumplir con la obligación de efectuar el pago; sin embargo a la fecha la Entidad no cumple con efectuar el pago correspondiente al contrato citado; el mismo, que mi representada tiene derecho al pago de intereses moratorios, conforme a lo establece el Artículo 1242 del Código Civil que dice "El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. **Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago**";

Diez Picazo, señala que en términos económicos, se denomina "interés", al precio o remuneración que una persona ha de pagar por la utilización o disfrute de bienes de capital de pertenencia ajena. En términos jurídicos, consiste en las cantidades de dinero que deben ser pagadas por la utilización y el disfrute de un capital consistente en también en dinero.

Por lo tanto, del concepto de intereses se desprenden las dos características más importantes de la deuda de intereses: a) La deuda de intereses es siempre una deuda pecuniaria, es decir, una deuda consistente en el pago de una suma de dinero. b) La obligación de pagar interés es una obligación accesoria de la obligación principal de restitución o de entrega del capital disfrutado o utilizado.

Es el caso que el citado artículo prescribe que el interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, sancionándolo de esta manera el retraso, sea doloso o culposo, en el cumplimiento de la obligación que corresponde al deudor. El interés moratorio es independiente del compensatorio. Messineo aclara el concepto del interés cuando dice: "El concepto del que parte la Ley al establecer la obligación de abonar los intereses de mora, independiente de la prueba del daño del acreedor es que le dinero, si se entrega oportunamente al acreedor, es siempre acto para

producir actos, y los intereses como sabemos, son precisamente una de las figuras de los frutos civiles. De ahí la consecuencia que el deudor debe en cada caso los intereses moratorios como resarcimiento del daño (frutos que faltan), que se presumen jures et de jure sufridos por el acreedor por el solo hecho del retardo del deudor en la entrega de la suma – capital.

En efecto el *interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, reparando con ello los daños y perjuicios que el retraso haya ocasionado al acreedor*, sea éste de origen culpable o doloso, en el cumplimiento de la obligación que le corresponda ejecutar al deudor.

SEXTO.- Estando, al interés moratorio el **Artículo 1244 del Código Civil** establece que “La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú”;

SEPTIMO.- En ese orden de ideas, al haberse concluido con la ejecución del Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR, para Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra “CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGION HUANUCO”, y habiéndose emitido el ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO de fecha 26 de mayo de 2015; se encuentra acreditada el cumplimiento de las obligaciones contraídas para con la Entidad; sin embargo a la fecha la Entidad no ha cumplido con pagar la suma **PENDIENTE** ascendente de S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles); pese haber **excedido de los plazos establecidos en el art. 181 del Reglamento**.

En consecuencia, la Entidad está en la obligación de pagar al contratista los costos y costas del presente proceso arbitral, ya que la controversia ha surgido por responsabilidad de la Entidad, puesto que al estar aprobada la conformidad del servicio y que la Entidad hace caso omiso en cumplir con el pago correspondiente, el cual ocasiona que mi representada recurra a un proceso arbitral ocasionándose un perjuicio económico que debe ser restituido por la Entidad, por lo que debe declararse fundada la respectiva pretensión.

3.- FUNDAMENTACION JURIDICA

Sustento mi pretensión en los siguientes dispositivos Legales:

Constitución Política del Estado; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 1071 Ley de Arbitraje General; Artículo 42 y 48 de la Ley N° 1072; Artículo 177, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículos 1244° y 1246° del Código Civil

MONTO TOTAL DE LA PRETENSION

Pago a favor del Contratista la suma de S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles); más intereses legales hasta el momento de la cancelación.

4.- CLAUSULA ARBITRAL.

Las partes celebraron un convenio arbitral que está contenido en la Cláusula DECIMA QUINTA del Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR, para Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGION HUANUCO".

CONVENIO ARBITRAL:

Cualquiera de la partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenta durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el art. 214 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como un a sentencia. El arbitraje se realizara en la jurisdicción del Gobierno Regional.

5.- MEDIOS PROBATORIOS

Presento los siguientes medios probatorios

- 1.- El mérito del Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR, para Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGION HUANUCO",
- 2.- El mérito del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, de fecha 26 de mayo de 2015.
- 3.- El mérito de la CARTA NOTARIAL N° 002-2015/GG, de fecha 31 de julio de 2015, a través del cual se solicita el pago pendiente como saldo a favor del contratista.

6.- ANEXOS:

1. - DNI del recurrente

2.- Los documentos presentados en los medios probatorios.

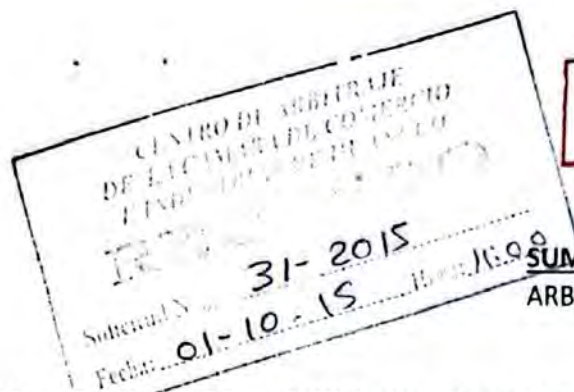
POR TANTO:

Al Tribunal Arbitral – Arbitro Único, pido se sirva tener por interpuesta la demanda y darle el trámite que corresponda y en su oportunidad DECLARE FUNDADA en todo sus extremos con condena de costos y costas por estar arreglada a ley.

Huánuco, 02 de diciembre de 2015.

INVERSIÓN PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.


Gina Carol Chávez Pacchioni
GERENTE



CARGO 067

SUMILLA: SOLICITO
ARBITRAJE

A LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO.

1.- DEMANDANTE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL.

GERENTE GENERAL : GINA CAROL CHAVEZ PACCHIONI

DNI N° : 22659193

DOMICILIO LEGAL DEL SOLICITANTE : Jr. General Prado N° 812 - Huánuco.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas Mz. A Lt. 10 Pillcomarca - Huánuco.

CELULAR N°: 962621252

2.- DEMANDADO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL **GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.**

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis - Huánuco.

3.- CONVENIO ARBITRAL:

Las partes celebraron un convenio arbitral que está contenido en la Cláusula DECIMA QUINTA del Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra - Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO".

CLAUSULA ARBITRAL

Cualquiera de la partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenta durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el art. 214 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como un a sentencia. El arbitraje se realizara en la jurisdicción del Gobierno Regional.

4.- TIPO DE ARBITRAJE

Las discrepancias se resolverán mediante administrativo, según lo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR.

5.- MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

Que, la recurrente es Gerente General de la Empresa INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., Empresa que con fecha 09 de setiembre de 2014 suscribió el Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR, para la Culminación de Saldo de Obra -Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO", por el monto ascendente a S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles), en un plazo de ejecución de 28 días calendario; quien en cumplimiento del Reglamento y de la Ley de Contrataciones del Estado solicito pago sobre la conformidad de servicio, tramitándose de la siguiente manera:

PRIMERO: Que, con fecha 26 de mayo de 2015 se emite el ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, derivado del Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra - Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO",

SEGUNDO: Que, mediante Carta Notarial N° 002-2015/GG, de fecha 31 de julio de 2015, mi representada solicita el pago pendiente sobre la Conformidad de Servicio por la suma ascendente de S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles), en aplicación de los arts. 177, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

TERCERO.- Que, el Art. 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista.....Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberá ser sometida a conciliación y/o arbitraje..."*.

Por tanto, la Entidad debe dar cumplimiento a la Ley y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO: Que, habiendo presentado Conciliación en el Centro de Conciliación Torres y Tapia de Huánuco; los mismos que no se llegaron a ningún acuerdo con la parte demandada, según Acta de Conciliación N° 107-2015, de fecha 11 de setiembre de 2015, que adjunto a la presente.

En tal sentido, la materia de controversia ha surgido como discrepancia respecto al incumplimiento de pago correspondiente al saldo a favor del contratista por lo que dicha controversia debe resolverse a través de un arbitraje. Para lo cual solicito la administración del presente proceso al centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

6.- PRETENSION:

1.- Que, mediante laudo arbitral se ordene al demandado cumpla con pagar como saldo a favor a mi representada la suma de S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles).

2.- Me reservo el derecho de ampliar mi pretensión al momento de presentar la demanda arbitral.

7.- CUANTÍA

Se estima que el importe controvertido en el presente arbitraje es de S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles),

8.- DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO

Que, por ser un arbitraje administrativo solicito que el Centro de Arbitraje Designe al ARBITRO UNICO y que sea de la especialidad.

9.- DOCUMENTOS QUE ANEXO:

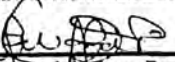
- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia del Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR
- 3.- Copia del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, de fecha 26 de mayo de 2015.
- 4.- Copia de la CARTA NOTARIAL N° 002-2015/GG, de fecha 31 de julio de 2015, a través del cual se solicita el pago pendiente como saldo a favor del contratista.
- 5.- Copia de Acta de Conciliación N° 107-2015, de fecha 11 de setiembre de 2015,

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Pido acceder a mi pedido.

Huánuco, 30 de setiembre de 2015

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.


Gina Carol Chávez Pacchioni
GERENTE



CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA – CERCO
PERIMETRICO N° 02 DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE
MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"

N° 687-2014-GRH/PR

Conste por el presente documento, el Contrato para el Servicio de Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalties – Región Huánuco", que celebran de una parte, EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, con RUC. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional el Sr. JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO, identificado con DNI. N° 22660661, con domicilio legal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará "EL GOBIERNO REGIONAL"; y, de otra parte Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L, con RUC N° 20489371791, con domicilio en Jirón General Prado N° 812 – Huánuco, debidamente representado por su Gerente General la señora Gina Carol Chavez Pacchioni, identificada con DNI N° 22659193, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, a través Comité Especial de Concurso Publico de Bienes y Servicios se ha llevado a cabo el Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2014-GRH, para los Servicio de Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalties – Región Huánuco".

BASE LEGAL

- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902.
- Resolución Directoral N° 02-2008-EF/77.15 (Art.29° de la Directiva de Tesorería)
- Ley N° 29873 Modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014.
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF que Modifica al Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Fe de Erratas.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2003-TR.
- Directivas de OSCE.
- Ley N° 27633-Ley que modifica la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.
- Código Civil Libro VII Fuente de las Obligaciones Artls. 1351 y siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de Servicio de Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalties – Región Huánuco".



La Fuente de Financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios del Gobierno Regional - 2013, para la Actividad que se indica con su respectiva cadena funcional:

- **Actividad:** Servicio de Culminación de Saldo de Obra - Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón - Provincia de Huamali - Región Huánuco".
- **Con cadena funcional programática** N° 0091.2092007.4000032.22.047.0010.00001-0451.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO

El plazo para la prestación de Servicio de Culminación de Saldo de Obra - Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón - Provincia de Huamali - Región Huánuco", será de (28) veintiocho días calendario siguientes a la entrega de Terreno.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 161º del reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que a la letra dice: "No se constituirán garantía de fiel cumplimiento en los siguientes casos: (...) 2. Contratos de servicios derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva o de procesos de selección según relación de ítems cuando el valor referencial del ítem o la sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no supere el monto establecido para convocar a una Adjudicación Directa Selectiva. (...)"

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional Huánuco. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato en el Plazo establecido en el presente documento, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de EL GOBIERNO REGIONAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (7) años.

El contratista deberá de realizar los trabajos según lo indicado en la hoja de presupuesto con las partidas existentes que faltan ejecutar, con los materiales específicos detallados en la hoja de presupuesto. El contratista deberá de presentar su documentación completa para la Conformidad de pago caso contrario no se realizara el pago correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES



	Obra. La multa es por cada día.	
5	PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA Cuando el Residente de Obra no se encuentre en forma permanente en la Obra. La multa es por cada día	1/5000 del Valor Contratado
6	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Cuando el contratista no presente los equipos necesarios y declarados en la propuesta técnica, luego de 5 días de ser requerido por el supervisor. La multa es por cada equipo	1/5000 del Valor Contratado
7	CUADERNO DE OBRA No tener al día el cuaderno de obra, o no tenerlo físicamente en la obra.	1/5000 del Valor Contratado

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **EL GOBIERNO REGIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Que, para efectos de la Resolución del presente Contrato será de acuerdo a lo establecido en el Art. 40º Inciso c) y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017 y los Arts. 167º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El arbitraje se

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

I.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES, REGIÓN HUÁNUCO"

DATOS GENERALES DE LA OBRA

UBICACIÓN

: LOCALIDAD CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

CONTRATISTA

: INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 686-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA-NIVEL INICIAL

MONTO CONTRATADO

: S/. 399,809.33 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 35 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 11 de SETIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 15 de OCTUBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 687-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA-CERCO PERIMETRICO N° 02

MONTO CONTRATADO

: S/. 189,833.04 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 28 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 08 de NOVIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 05 de DICIEMBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 688-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE SERVICIOS HIGIENICOS

MONTO CONTRATADO

: S/. 342,435.70 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 35 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 11 de SETIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 15 de OCTUBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 689-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA-OBRA COMPLEMENTARIAS I

MONTO CONTRATADO

: S/. 333,139.52 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 35 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 11 de SETIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 15 de OCTUBRE del 2014

FIMA DE CONTRATO TODOS

: 09 DE SETIEMBRE DEL 2014

INSPECTOR

: ING. ANGEL DINO DIAZ COLQUI

RESIDENTE

: ING. ALFREDO QUISPE CORDOVA

MODALIDAD DE CONTRATO

: ADMINISTRACION DIRECTA (Contrato por Servicios)

FACTOR DE RELACION

: 1.0

FECHA DE ENTREGA DE TERRENO

: 21 DE JUNIO DEL 2014

VARIACION DE OBRA

: NO EXISTE

Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.
Gina Carol Chávez Pacchioni
GERENTE

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

II.- DESCRIPCION DE LA OBRA:

METAS PROGRAMADAS

METAS DEL PROYECTO

- ✓ **EL MÓDULO 01**, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL, EN EL QUE SE UBICAN 06 AULAS PARA EL NIVEL PRIMARIA, CON UN ÁREA TOTAL DE 486.70 M2 (TECHADA).
- ✓ **EL MÓDULO 02**, ES UNA EDIFICACIÓN DE DOS NIVELES CON UN ÁREA TECHADA DE 790.87 M2 Y DOS ESCALERAS DE ACCESO UNA UBICADA EN LA PARTE CENTRAL DE LA EDIFICACIÓN Y OTRA UBICADA EN EL EXTREMO IZQUIERDO DE LA MISMA. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN EN EL PRIMER NIVEL 01 LABORATORIO, 01 SALÓN DE CÓMPUTO, 01 SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, 02 DEPÓSITOS Y EL ÁREA ADMINISTRATIVA CON AMBIENTES PARA LA DIRECCIÓN, SUB DIRECCIÓN, SECRETARÍA, ARCHIVO, IMPRESIONES Y TÓPICO. EN EL SEGUNDO NIVEL SE ENCUENTRAN 05 AULAS PARA EL NIVEL SECUNDARIO, 01 BIBLIOTECA Y 01 SALA PARA PROFESORES.
- ✓ **EL MÓDULO 03**, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL CON UN ÁREA TECHADA DE 230.11 M2. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN 02 AULAS PARA EL NIVEL INICIAL, 02 SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA NIÑOS Y NIÑAS. CUENTA CON PATIO DE JUEGOS, Y ÁREAS VERDES.
- ✓ **EL MÓDULO 04**, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL CON UN ÁREA TECHADA DE 176.45 M2. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN EL COMEDOR, 01 COCINA, 01 ALMACÉN Y 01 PATIO DE SERVICIOS.
- ✓ **EL MÓDULO 05**, ESTÁ CONFORMADO POR 02 EDIFICACIONES DE UN SOLO NIVEL EN EL QUE SE UBICAN LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA LOS NIVELES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS RESPECTIVAMENTE, CADA MÓDULO INCLUYE UN SERVICIO HIGIÉNICO ACCESIBLE Y 02 SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA LOS DOCENTES; LOSA MULTIDEPORTIVA, CERCO PERIMÉTRICO, TANQUE ELEVADO, TANQUE SÉPTICO Y POZO PERCOLADOR.
- ✓ **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

EN LA LOCALIDAD DE CASHAPAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MONZÓN PROVINCIA DE HUAMALIES, Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO A HORAS 11:00 A.M. DEL DÍA 26 DE MAYO DEL 2015, SE CONSTITUYÓ LA COMISIÓN DESIGNADA POR LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2015, INTEGRADA POR:

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| 1. ING. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN | MONITOR DE OBRA |
| 2. Sr. GROVER BEDOYA GUIMAS | ASISTENTE ADMINISTRATIVO |

POR OTRA PARTE DE LA EMPRESAS CONTRATISTAS "INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL", SE HA CONTADO CON LA PRESENCIA DE:

- | | |
|----------------------------------|---------------------|
| 1. Sra. GINA C. CHAVEZ PACCHIONI | REPRESENTANTE LEGAL |
|----------------------------------|---------------------|

CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO.

LUEGO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA "INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL", Y ENCONTRANDOSE CONFORME LA OBRA EJECUTADO DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO, EL COMITÉ DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, PROCEDE A LA RECEPCION DE

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Gina C. Chavez Pacchioni
GERENTE

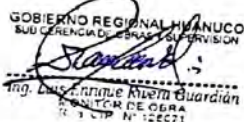
Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO DE HUÁNUCO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

LOS SERVICIOS, SALVO VICIOS OCULTOS QUE PODRÍAN PRESENTARSE POSTERIORMENTE Y NO RESPONSABILIZARSE FRENTE AL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO Y/O A TERCEROS POR LAS IMPERFECCIONES, VICIOS Y OTROS, ASÍ COMO POR LA DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42°, 176°, 177°, 178° Y DEMÁS CONCORDANTES CON LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DE IGUAL FORMA EL COMITÉ NO SE RESPONSABILIZA DE LAS DEFICIENCIAS QUE CON POSTERIORIDAD AL PRESENTE ACTO SE DETECTAN, DEBIENDO EL CONTRATISTA, COMISIÓN INFORMAR A LA SUPERIORIDAD SU INCUMPLIMIENTO PARA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, **CON LO CUAL SE DA CONFORMIDAD DE SERVICIOS.**

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBE EL PRESENTE ACTA, EN UN (01) ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; TENIENDO EN CUENTA QUE EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SE DIO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LEY DE CONTRATACIONES, TENIENDO COMO FECHA DE CULMINACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EL DÍA 09 DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE EL CUAL SE HA RESPETADO.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBE EL PRESENTE ACTA, EN UNA (01) ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SUB GERENCIA DE OBRAS SUPERVISIÓN

Ing. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN
MONITOR DE OBRA
C.P. N° 126071

ING. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN
MONITOR DE OBRA


SR. GROVER BEDOYA GUIMAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

NOTARÍA "MORALES CANELO"
LEGALIZACIÓN DE REPRODUCCIONES

CERTIFICO: Que. las 03 copias de este documento, selladas y rubricadas por mi, guardan absoluta CONFORMIDAD, con sus originales que tuve a la vista.===

Huánuco, **15 DIC 2015**

POR EL CONTRATISTA:

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

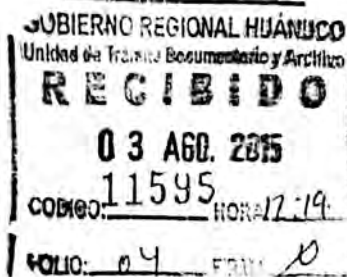

Gina Carol Chavez Pacchioni
GERENTE

Sra. GINA C. CHAVEZ PACCHIONI
DNI N° 22659193
REPRESENTANTE DEL

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

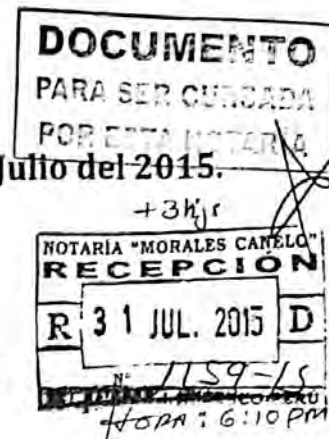



Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO DE HUÁNUCO



CARTA NOTARIAL N° 002-2015/GG.

Huánuco, 31 de Julio del 2015.



SEÑOR:

GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Calle Calicanto N° 145 - Amarilis- Huánuco.

**ASUNTO : SOLICITO PAGO SOBRE LA CONFORMIDAD DE
SERVICIO.**

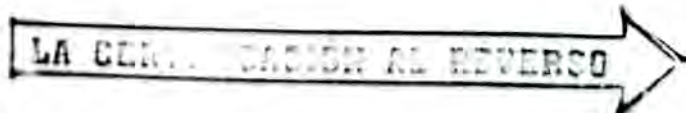
REFERENCIA : CONTRATO DE SERVICIO N° 687-2014-GRH/PR

Por intermedio de la presente que le será entregado por conducto notarial, me dirijo a Usted para saludarlo y comunicarle lo siguiente:

Que, estando a la Conformidad del Servicio de Culminación de Saldo de Obra de CERCO PERIMÉTRICO N° 02 DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO". Y con el pago a cuenta pendiente a favor del contratista INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. la suma ascendente de S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles), en aplicación de los arts. 177, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, modificada por el D.S N° 138-2012-EF;

En consecuencia, REQUIERO a Ud. que en el plazo perentorio de 05 días calendario, de recibido la presente carta, cumpla con el pago pendiente del contrato en referencia.

Atentamente:



INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Gina Carol Chávez Pacchioni

GERENTE

CENTRO DE CONCILIACION TORRES Y TAPIA
AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 1518-
2013-JUS/DGDP-DCMA.

Exp. N° 103-2015

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 107-2015

En la ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco siendo las 17.00 horas del día 11 del mes de setiembre del año 2015, ante mí Paul Anthony Figueroa Bravo, Identificado con DNI N° 41562013, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 34366 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 6376, presento su solicitud, la Señora Gina Carol Chávez Pacchioni, Gerente General de Inversiones Pacchioni E Ingenieros Contratistas SRL, identificada con Documento nacional de identidad N° 22659193 con domicilio Jr. General Prado N° 812, Provincia y Departamento de Huánuco, quien solicito una audiencia de Conciliación con el Gobierno Regional Huánuco, o su representante a quien se le hizo llegar la invitación en la dirección indicada.

INASISTENCIA DE UNA DE LA PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera para el día 02 del mes de setiembre del 2015 a las 16:00 horas y segunda el día 11 del mes de setiembre del 2015 a las 17:00 horas y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada el Gobierno Regional Huánuco, ni su representante, se da por concluida la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante, la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, Gerente General de Inversiones Pacchioni E Ingenieros Contratistas SRL.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 107-2015, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

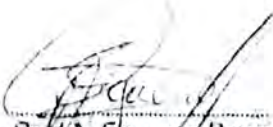
ECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

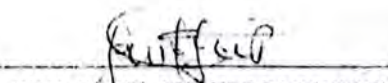
Se adjunta Copia de solicitud de Conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

Que, con fecha 26 de mayo de 2015 se emite el acta de conformidad de servicio, derivado del contrato de servicio N° 687-2014-GRH/PR para la culminación de saldo de obra - Cero Perimétrico N° 02 de la obra Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institucion Educativa Integral Cashapampa, Distrito de Monzon - Provincia de Huamalies - Región Huánuco.

Que en fecha 31 de julio de 2015 solicitaron mediante carta notarial N° 002-2015/GG, el pago pendiente sobre la conformidad de serviciop por la suma ascendente de S/. 189,833.04 (ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta Tres con 04/100 Nuevos Soles),


Paul A. Figueroa Bravo
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 REG. N° 34366
 ESP. FAM. REG. 6376


GINA CAROL CHAVEZ PACCHIONI
 DNI 22659193
 SOLICITANTE

DEL 26 DE JULIO DE 2015, 2100 HRS., OFICINA 03 - HUÁNUCO.
 (1) PAUL FIGUEROA BRAVO 41562013 CEL. 987654321 987654321
 E-MAIL: conciliacionyarbitrajetorresytapia@hotmail.com
 E-MAIL: conciliacionyarbitrajetorresytapia@hotmail.com



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2015 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO : Jr. General Prado N° 812 -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., el
Acta de Instalación que consta de trece (13) folios, recaído en el presente
proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 24 de noviembre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Carolina Sotomayor
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : *Homay*

Apellidos : *Quero*

D. N. I., y/o Reg. : *04031065*

Parentesco : _____

Fecha : *24/11/15*

Firma : *[Firma]*

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° : 31- 2015.

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ACTA DE INSTALACION DE TRIBUNAL
ARBITRAL UNIPERSONAL

En la ciudad de Huánuco, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil quince, siendo las diecisiete horas, en la sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, sito en el jirón General Prado N°: 873 - Huánuco; se reunieron el abogado **Brayan Arturo Paredes Espejo**, en su calidad de **ARBITRO UNICO**; designado por carta P/130.10.2015-CCIHCO, de fecha dos de noviembre del año en curso, remitido por el Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, que fuera puesto a conocimiento por Resolución N°03-2015; con el propósito de llevar a cabo la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**, el presente proceso arbitral se inicia en virtud a la solicitud de arbitraje presentado por la empresa **Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L** representado por **Gina Carol Chávez Pacchioni**, seguidos contra el **Gobierno Regional de Huánuco**; respecto de la controversia surgida en el **Contrato N° 687-2014-GRH/PR para los Servicios de Culminación de Saldo de Obra Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón- Provincia de Huamalies- Región Huánuco"** de fecha 09 setiembre 2014. Participan en este acto el abogado **Iván Campos de la Rosa** identificado con DNI N°41159037, designado mediante carta de fecha 24 de noviembre de 2015 en representación del **Gobierno Regional de Huánuco**; asimismo se cuenta con la asistencia de la **Secretaría General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco** señora **Inés Condezo Melgarejo**, se deja constancia que la señora **Gina Carol Chávez Pacchioni** representante de la empresa **Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L** no asistió pese haber sido notificada correctamente. Dándose inicio la diligencia de la siguiente manera:

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

1. INSTALACIÓN:

- 1.1 El árbitro único, declara haber sido debidamente designado mediante carta P/130.10.2015-CCIHCO, de fecha dos de noviembre del año en curso, remitido por el Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, que fuera puesto a conocimiento por Resolución N°03-2015, asimismo ratifica su aceptación al cargo, señalando que no posee ninguna incompatibilidad para ejercerlo, ni compromiso alguno con las partes, con sus representantes, abogados ni asesores; obligándose a desempeñar su función cumpliendo los principios de equidad, neutralidad, imparcialidad independencia y confidencialidad no tiene ninguna incompatibilidad con las mismas, y que se desenvolverá con imparcialidad, independencia y probidad.

2. SECRETARÍA ARBITRAL:

- 2.1. El Arbitro Único, y las partes encargan la Secretaría Arbitral del presente proceso arbitral a la señora Inés Condezo Melgarejo.

3. TIPO DE ARBITRAJE:

- 3.1. De conformidad con el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Art. 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecido que la presente controversia debe ser resuelta vía arbitraje y no vía judicial; consiguientemente, estando al acuerdo de las partes la misma que ha sido confirmada mediante clausula arbitral expuesta, conforme se desprende de la cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 687-2014-GRH/PR el presente arbitraje será NACIONAL y de DERECHO, y se regirá bajo las normas del Decreto Legislativo N°: 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008- E.F., y sus modificatorias. Decreto Legislativo N° 1071 y la Ley de Arbitraje y las demás normas supletorias aplicables al caso propuesto.

4. NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES:

4.1. El arbitraje se registrará de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Acta de Instalación; al Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008 EF, el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley de Arbitraje, y demás normas supletorias aplicables al caso.

4.2. En caso de deficiencia o vacío existente en las reglas que anteceden, el Arbitro Único, queda facultado, para suplirla a su discreción, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo y arbitral.

5. **SEDE DEL ARBITRAJE, IDIOMA Y LEY APLICABLE PARA RESOLVER EL PROCESO:**

5.1. Se reconocen como Sede Arbitral al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicada en el jirón General Prado N°: 873 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, asimismo se establece como lugar del arbitraje y como sede del Tribunal Arbitral Unipersonal; lugar donde se deberán presentar los escritos, y demás documentos que correspondan en días hábiles, y en el horario de 9:00 a.m. a 13:00 p.m. y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

5.2. Los escritos, y documentos que presenten las partes, deberán constar de un original y la copia adicional para el árbitro y para la otra parte, incluidas, de ser el caso, medios magnéticos, filmicos y/o grabaciones. Asimismo, las partes deberán presentar conjuntamente con sus escritos correspondientes a los actos postulatorios, así como de la demanda, alegaciones y conclusiones finales, los ejemplares para el expediente y para el árbitro de un CD con el contenido de tales escritos en versión electrónica (Microsoft Word). Se entenderá cumplida esta disposición si los archivos electrónicos de estos escritos son remitidos al correo: inecon13@hotmail.com.

Sin perjuicio de la fijación de la sede, por disposición del Árbitro Único, determinadas actuaciones arbitrales podrán desarrollarse fuera de la misma.



5.3. El idioma aplicable al presente proceso arbitral es el castellano.



5.4. La normativa aplicable para resolver el presente proceso arbitral, es el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184 - 2008-E.F. y el Decreto Legislativo N°: 1071 - Ley de Arbitraje.



5.5. Sin embargo, el Arbitro Único queda facultado para suplir, a su discreción, cualquier deficiencia o vacío existente en la legislación o en el contrato, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo.

6. NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS:

6.1. Toda notificación se considera recibida mediante su entrega personal, por correo certificado, o servicio de mensajería, bajo cargo, al destinatario en los siguientes domicilios:

Demandante : INVERSIONES PACCHIONI E
INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L
Representado por la señora Gina Carol
Chávez Pacchioni.

Domicilio Legal : Jr. General Prado N° 812- Huánuco.

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

Domicilio : CALLE CALICANTO N° 145 - AMARILIS.

El domicilio no se entenderá modificado, mientras no haya comunicación expresa por escrito presentada ante el Arbitro Único.

6.2. Para cómputo de los plazos del presente proceso arbitral, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se reciba la



notificación. Si el último día, de ese plazo es día no hábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

- 
- 6.3. El Arbitro Único podrá ampliar discrecionalmente en forma excepcional los plazos contenidos en la presente acta de existir cualquier circunstancia que, a su juicio, amerite tal ampliación, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá estar debidamente acreditada, esta regla no será establecida para los plazos perentorios establecidas en el presente acta como son: Plazo para presentar la demanda, plazo para contestar la demanda, plazo para presentar la reconvención y su contestación; todo lo referido al acto postulatorio del proceso.

7. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD:

- 7.1. El proceso arbitral es confidencial. El Arbitro Único y la Secretaría Arbitral, están obligados a guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el proceso arbitral, y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizar la información recabada durante el proceso arbitral para obtener alguna ventaja personal, o de terceros. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, y no cesa en el supuesto que éstos dejen de estar vinculados a las partes, la violación de esto será resuelto por el Arbitro Único.
- 7.2. El laudo arbitral se hará de conocimiento de las partes en el plazo estipulado, conforme a lo previsto en el Art. 231 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente.

8. AUDIENCIAS:

- 8.1. El proceso arbitral se desarrollará mediante la celebración de audiencias sucesivas: la audiencia de conciliación, determinación de puntos controvertidos y, la audiencia de pruebas, y una audiencia de informes orales.
- 8.2. La secretaría arbitral notificará a las partes cuando menos con tres (03) días de anticipación, señalando fecha, hora, y lugar de realización de las Audiencias.



8.3. El desarrollo de las audiencias podrá ser documentado en cintas de vídeo y/o en cintas magnetofónicas, en sustitución de documentos escritos, en tales supuestos la grabación correspondiente se entenderá como parte integrante del acta, teniendo derecho cada una de las partes a solicitar una copia de dicha grabación.



8.4. El Arbitro Único se encuentra facultado para citar a las partes, a cuantas Audiencias sean necesarias antes de la expedición del laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia sometida a arbitraje.



8.5. Las partes sólo podrán solicitar la suspensión de las audiencias por escrito, con tres días de anticipación, sólo si se prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, ante lo cual el Arbitro Único, fijará nueva fecha y hora para su celebración, de lo contrario dicho pedido será desestimado de oficio.

9. REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL:

9.1. El Arbitro Único, en este acto, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante, Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L representado por Gina Carol Chávez Pacchioni, un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.

9.2. Una vez admitida a trámite la demanda, el Arbitro Único correrá traslado de la misma al demandado Gobierno Regional de Huánuco, para que en el plazo de quince (15) días hábiles, conteste la demanda y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción. Tanto en la contestación de demanda como en la Reconvencción deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden sus pretensiones.

- 
- 
- 
- 9.3. En caso se interponga Reconvención, el Arbitro Único correrá traslado de la misma a la otra parte por el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que la conteste, debiendo ofrecer los medios probatorios que la respalden; los costos adicionales que estos irroguen serán asumidos por la parte que lo solicita la misma que deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días hábiles posteriores a la resolución arbitral que ordene el pago cuyo costo será establecido por el Arbitro Único, bajo a percibimiento de tenerla por desistida.
- 9.4. Las partes podrán formular impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda, contestación, reconvención o contestación a la reconvención según corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de quince (15) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Asimismo, dentro de estos mismos plazos serán propuestos y resueltos los medios de defensa que se establece el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1071. En este último supuesto el Arbitro Único, al momento de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, decidirá si resuelve este tema como cuestión previa, o al momento de laudar.
- 9.5. Vencidos los plazos para demandar, contestar, reconvenir y contestar la reconvención no se podrá formular nuevas pretensiones, salvo las pretensiones acumulativas.
- 9.6. Definidas las posiciones de las partes y vencidos los plazos antes señalados, el Arbitro Único citará a las partes a la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y otorgará a las partes un plazo de cinco (05) días hábiles para que formulen su propuesta de puntos controvertidos, si lo estima conveniente. Seguidamente, de ser el caso, el Arbitro Único invitará a las partes a poner fin a la controversia mediante un acuerdo conciliatorio. En caso se logre un acuerdo conciliatorio total o parcial, se estará a lo establecido en la norma.
- 9.7. De no alcanzarse un acuerdo conciliatorio total, la Audiencia tendrá por finalidad sanear el proceso, determinar los puntos controvertidos, admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes y en su caso,



resolver las impugnaciones formuladas contra los mismos así como ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, sin perjuicio de hacerlo en otra etapa del proceso arbitral.



9.8. Cuando la actuación de un medio probatorio se ordene de oficio, ello deberá ser comunicado a las partes a fin de que expresen lo conveniente e intervengan en su actuación.



9.9. El Arbitro Único procederá con la Audiencia de Pruebas, si es que fuese necesaria la actuación de medios probatorios, fijará el plazo de la etapa de actuación de pruebas y establecerá un cronograma de actuación. El plazo fijado podrá ser ampliado por el Tribunal Arbitral antes de su vencimiento, si así lo requiere la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos.

9.10. La Audiencia de Pruebas se realizará, de preferencia, en un solo acto, salvo que, a criterio del Árbitro Único, sea necesaria la realización de audiencias especiales para la actuación de determinados medios probatorios.

9.11. El Arbitro Único tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente, así como prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado, de conformidad con la norma.

9.12. Asimismo, el Arbitro Único podrá dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes.

9.13. El costo que irrogue la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida,

- 9.14. En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, los mismos que deberán ser cancelados antes de su actuación conforme a lo que establezca el Arbitro Único.
- 9.15. El Arbitro Único se encuentra facultado en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediación, concentración, economía procesal y buena fe, posibilitando la adecuada defensa de las partes.
- 9.16. Concluida la etapa de actuación de medios probatorios, el Arbitro Único concederá a las partes un plazo de siete (07) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos y las citará a una Audiencia de Informes Orales.
- 9.17. Realizada la Audiencia de Informes Orales, el Arbitro Único, procederá a señalar el plazo para laudar, dentro de los 15 días hábiles siguientes, el mismo que podrá ser prorrogado, a su discreción, por quince (15) días adicionales, de ser necesario.
- 9.18. EL Arbitro Único una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Arbitro Único dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.
- 9.19. Si lo solicitan ambas partes y el Arbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará conforme a las normas de Contrataciones y Arbitraje.
- 9.20. Si la conciliación es parcial, el Arbitro Único dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecto de los

demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.

9.21. En caso de conciliación total, el Arbitro Único determinará el importe de sus honorarios, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente.

9.22. El Arbitro Único podrá adoptar, a solicitud de parte, medidas cautelares, debiendo las partes observar de acuerdo a las Leyes que son compatibles con el presente arbitraje, pudiendo el árbitro variar o sustituir la medida cautelar ordenada por la autoridad judicial.

9.23. El Arbitro Único antes de resolver deberá poner la solicitud en conocimiento de la otra parte, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Sin embargo, podrá adoptar una medida cautelar sin notificar a la parte afectada con ella, cuando la parte solicitante demuestre la necesidad de proceder de esa forma para garantizar que la medida no se frustre.

9.24. Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la interposición del recurso de reconsideración ante el Arbitro Único, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de notificada la resolución. En estos casos el Arbitro Único podrá, a su entera discreción, resolverlo de plano o ponerlo en conocimiento de la otra parte, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.

9.25. El laudo arbitral es definitivo e inapelable y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo N°: 1071, conforme a las normas del Código Procesal Civil.

9.26. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado el laudo, las partes podrán pedir al Arbitro Único la corrección, integración y/o aclaración del laudo en lo que consideren conveniente. Los recursos de



corrección podrán ser resueltos de plano por el Tribunal Arbitral Unipersonal en el plazo de quince (15) días hábiles de interpuestos.



9.27. Los recursos de integración, exclusión y aclaración deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho, vencido este plazo, el Árbitro Único resolverá en un plazo de quince (15) días hábiles.

9.28. Las correcciones, integraciones y aclaraciones dispuestas por el Árbitro forman parte del laudo y no devengan honorarios adicionales.



9.29. Para efectos de lo dispuesto en el Art. 225 y 226 del Reglamento de Contrataciones del Estado las partes tendrán en cuenta las causales y el procedimiento dispuestos por el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

10. HONORARIOS DE LOS ARBITROS, Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

10.1. Si una o ambas partes no efectúan el pago de honorarios y gastos administrativos que les corresponde dentro en un plazo de veinte días hábiles el Arbitro Único volverá a notificar para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes.

10.2. Si vencido este plazo, no se verifica el pago íntegro de los montos, el Arbitro Único queda facultado para suspender el proceso arbitral.

La suspensión del proceso por falta de pago supone la suspensión de todos los plazos procesales y sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes.

10.3. En caso de que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios y gastos administrativos ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, debiendo comunicar de este hecho a fin de que el Arbitro Unico se pronuncie al momento de laudar el reembolso de los mismos más los intereses legales respectivos.



10.4. Sin perjuicio que el Árbitro Único pueda establecer que el pago del íntegro de las costas y costos corresponda a la parte vencida en el arbitraje.



10.5. Si transcurren veinte (20) días hábiles de suspensión del proceso por falta de pago, el Arbitro Único pondrá, a su entera discreción, disponer el archivo definitivo del proceso arbitral. En este caso, el Arbitro Único determinará el monto que corresponda de sus honorarios, teniendo presente el desarrollo del proceso arbitral a la fecha de la resolución de archivo, y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente. En caso las partes no hayan cumplido con el pago correspondiente se notificará a las partes para su cumplimiento bajo sanción de ejecución forzada y la incorporación en la central de Riesgo.



10.6. El Arbitro Único APRUEBA EL ANTICIPO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, la misma que en este caso atendiendo a la solicitud de arbitraje se establece en S/.10,000.00. (diez mil y 00/100 Nuevos Soles), la mismas que se deberá cancelar en forma equitativa por las partes, siendo esta por el monto de S/. 5,000.00 (cinco mil y 00/100 Nuevos Soles), por cada uno, no está incluido en este monto lo establecido en el punto 9.13 de la presente Acta, ni los costos que irroguen de producirse medios probatorios de oficio.

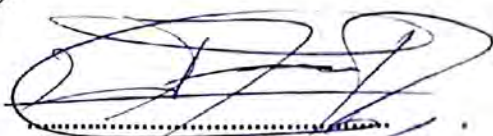
10.7. Que, en el caso de que en la demanda o al momento de laudar se establezca que los honorarios puedan ser mayores a lo establecido como adelanto, el Arbitro Único, liquidará los honorarios a cancelarse, la cual será en forma equitativa por las partes.

10.8. Así mismo otórguese el plazo de 20 días hábiles a fin de que las partes cancelen el monto que les corresponde en las oficinas de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, o en su defecto en la cuenta corriente N°: 210-0100030308-29 del Banco Continental; cuenta de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

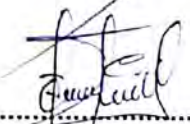
El Arbitro Unico dispone la notificación a la parte inasistente, no habiendo otro punto a tratar **SE DECLARA INSTALADO EL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**; **ABIERTO** el proceso arbitral y **SE OTORGA** al demandante, un plazo de quince (15) días hábiles para que presente su demanda de conformidad con el numeral 9.1 de la presente Acta de Instalación.



.....
Abog. Brayan Arturo Paredes Espejo
ARBITRO UNICO



.....
Abog. Iván campos de la Rosa
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO



.....
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

Exp: 311-2015

040

Delegación de facultades de representación.

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO.

C.C. Al Árbitro Único.

Homero Froebel Dávila Soria, en mi condición de Procurador Público (e) del Gobierno Regional Huánuco, en los seguidos con "Inversiones Pacchioni e Ingenieros" en arbitraje. Ante usted me presento y digo:

Que, en modo y forma, cumplo con delegar facultades de representación al Abg. Iván Moisés Campos De la Rosa, a efectos de que participe en la audiencia de instalación programado por su despacho mediante Resolución N° 04-2015 (11-11-15) para el día 24 de noviembre del presente año; en el arbitraje seguido por "Inversiones Pacchioni e Ingenieros".

Por tanto.

A Ud. Sr. Arbitro Único, pido tener presente lo expuesto.

Huánuco 24 de noviembre del 2015

 **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**

HOMERO FROEBEL, DÁVILA SORIA
Procurador Público Regional (e)
REG. N° 320 C.A.H





CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2015 (3° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : Abogado Brayan Arturo Paredes Espejo

DOMICILIO : Av. Los Próceres N° 413 Segundo Piso Oficina 2.
Urbanización San Juan – Pasco

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud., la
Resolución N° 04- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento
y fines consiguientes.

Huánuco, 11 de noviembre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Cecilia Alvarado
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : BRAYAN ARTURO

Apellidos : PEREJO

D. N. I., y/o Reg. : 71048176

Parentesco : _____

Fecha : 13/NOV/2015

Firma : [Firma]

Observaciones : _____



CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2015 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas MZ A Lt. 10 Pillcomarca -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 04- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 11 de noviembre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Carolina Alvarado
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : Rami

Apellidos : Florinda Ponce

D. N. I., y/o Reg. : 405192731 Huánuco

Parentesco : Hermana

Fecha : 12-11-15

Firma : [Firma]

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2015 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.



DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

CARGO

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución N° 04- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 11 de noviembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Contreras
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N°

: 31- 2015.

Solicitante

: INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Emplazado

: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 04 – 2015

Huánuco, once de noviembre del dos mil quince

Visto: El escrito presentado por el abogado Brayan Arturo Paredes Espejo con fecha 07 de noviembre de 2015, y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el abogado Brayan Paredes Espejo cumple con presentar su aceptación de Designación como Arbitro Único acompañando su Declaración Jurada correspondiente mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2015. **Segundo:** Que, conforme a la Resol. N° 03-2015, se ha puesto a conocimiento a las partes la designación como Arbitro Unico al mencionado profesional en mérito de la carta N° P/130.10.2015-CCIHCO, de fecha dos de noviembre del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco siendo dicho nombramiento definitiva e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje; **en consecuencia,**

SE RESUELVE:

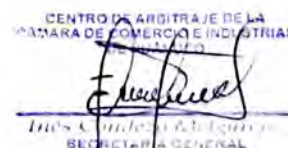
Primero: Téngase por aceptado al abogado **Brayan Arturo Paredes Espejo** en su designación como Arbitro Unico en el presente proceso arbitral.

Segundo: Estando al estado del presente proceso Cítese a las partes para la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL**, para el día **Martes 24 de noviembre del año en curso (24/11/15), a las once horas (11:00 a.m.)**, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco sito Jr. General Prado N° 873 Huánuco.

Tercero: **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria


Ing. José L. Hernández
DIRECTOR


Dña. Constanza A. Llanos
SECRETARÍA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Brayan Arturo Paredes Espejo

Árbitro

Jr. Callao 709, Huancayo – Junín
RPM: #959843368 RPC: 947766770
brapar.ccp@gmail.com

Huancayo, 06 de noviembre de 2015

Señores:

Centro de Arbitraje

Cámara de Comercio de Huánuco

Jr. General Prado N° 873

Huánuco.-

Atte. : Dra. Inés Condezo Melgarejo
Secretaria General

Asunto : Aceptación a la designación como árbitro único
Expediente N° 31-2015

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación a vuestra Resolución N° 03-2015, recibida el 05 de noviembre de 2015, mediante la cual me comunica mi designación como árbitro único en el caso de la referencia, seguida por **Inversiones Pacchioni e Ingenieros Constratistas S.R.L.** y el **Gobierno Regional de Huánuco**.

Al respecto, dentro del plazo reglamentario, por medio de la presente acepto la designación efectuada, declarando que, hasta donde tengo conocimiento, no existen elementos que afecten la imparcialidad, independencia y autonomía de mi función como árbitro, en tanto no mantengo ninguna relación, conflicto de intereses o incompatibilidad respecto de las partes.

En tal sentido, solicito que ponga en conocimiento de las partes la presente carta de aceptación, al igual que la declaración jurada que adjunto.

Quedo a su disposición para las coordinaciones que estime pertinentes.

Atentamente,


Brayan Arturo Paredes Espejo



DECLARACIÓN JURADA

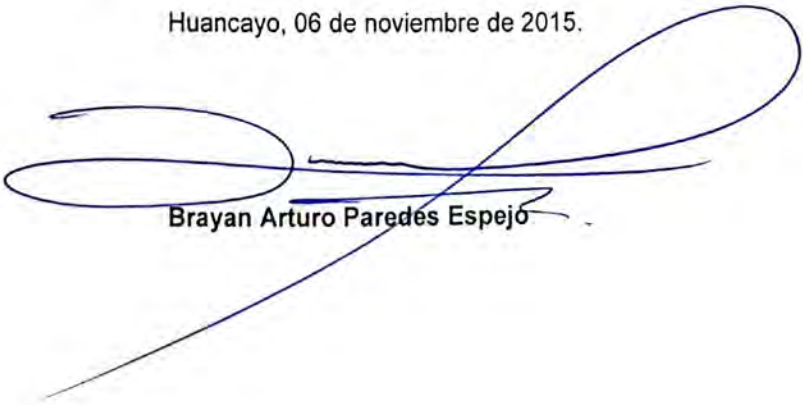
Yo, Brayan Arturo Paredes Espejo, identificado con DNI 71048176 y domiciliado en el Jirón Callao N° 709, distrito y provincia de Huancayo, región Junín, con celular 959843368 y correo electrónico: brapar.ccp@gmail.com, declaro bajo juramento no tener impedimento alguno para actuar como árbitro único frente a la controversia surgida entre **Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.** y el **Gobierno Regional de Huánuco**, garantizando mi independencia e imparcialidad, comprometiéndome a llevar a cabo el arbitraje con la debida neutralidad y diligencia, del mismo modo me acojo al CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL ARBITRAJE EN CONTRATACIONES DEL ESTADO y la del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco y a su reglamento y normas internas.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética cumplo con informar lo siguientes:

1. No tengo ningún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o adquirir algún beneficio de cualquier índole respecto al resultado o tramitación del arbitraje.
2. No he mantenido o mantengo alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores.
3. No soy ni he sido representante, abogado, asesor y/o funcionario o he mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores.
4. No he mantenido o mantengo conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores.
5. No he emitido informe, dictamen, opinión o dado recomendación a una de las partes respecto de la controversia objeto del arbitraje.
6. No existe cualquier otro hecho o circunstancia significativa que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a mi imparcialidad o independencia.

Asimismo, declaro bajo juramento conocer las disposiciones establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco.

Huancayo, 06 de noviembre de 2015.



Brayan Arturo Paredes Espejo

CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 31- 2015.

**Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.**

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 03 – 2015

Huánuco, tres de noviembre del dos mil quince

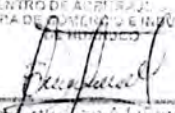
Visto: La carta N° P/130.10.2015-CCIHCO, de fecha dos de noviembre del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del Abog. **Brayan Arturo Paredes Espejo** como **ÁRBITRO ÚNICO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L representado por Gina Carol Chávez Pacchioni contra el Gobierno Regional de Huánuco; **en Consecuencia:**

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abogado **Brayan Arturo Paredes Espejo** para que presente la aceptación del cargo, conjuntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Segundo: Notifíquese a las partes conforme a ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Ing. General Prado
SECRETARÍA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: lnecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2015 (3° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CAR

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : Abogado Brayan Arturo Paredes Espejo

DOMICILIO : Av. Los Próceres N° 413 Segundo Piso Oficina 2.
Urbanización San Juan - Pasco

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la
Resolución N° 03- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento
y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de noviembre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inecon13@hot...
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : BRAYAN ARTURO

Apellidos : PAREDES ESPEJO

D. N. I., y/o Reg. : 71048176

Parentesco :

Fecha : 05/11/2015

Firma : *[Firma]*

Observaciones :



11521825651

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahunuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2015 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

CARGO

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas MZ A Lt. 10 Pillcomarca -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la
Resolución N° 03- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento
y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de noviembre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condesa Natividad
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : Nami

Apellidos : Florinda Ponce

D. N. I., y/o Reg. : 40519273 / Huánuco

Parentesco : Hermana

Fecha : 03-11-15

Firma : [Firma]

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2015 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

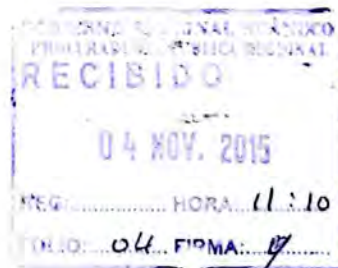
Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución N° 03- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de noviembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés González Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : **31- 2015.**

Solicitante : **INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS**
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Emplazado : **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.**

RESOLUCION N° 03 – 2015

Huánuco, tres de noviembre del dos mil quince

Visto: La carta N° P/130.10.2015-CCIHCO, de fecha dos de noviembre del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del Abog. **Brayan Arturo Paredes Espejo** como **ÁRBITRO ÚNICO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L representado por Gina Carol Chávez Pacchioni contra el Gobierno Regional de Huánuco; **en Consecuencia:**

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abogado **Brayan Arturo Paredes Espejo** para que presente la aceptación del cargo, conjuntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Segundo: Notifíquese a las partes conforme a ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

[Firma]

Abg. JOSE LUIS MENDOZA RUBIN
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

[Firma]

Ing. CAROL CHÁVEZ PACCHIONI
SECRETARÍA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco
FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

028

'Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación'

Huánuco, 02 de Noviembre del 2015

PI.130.10.2015-CCIHCO

Señor:

Abg. José Luis Mandujano Rubín.

Director del Centro De Arbitraje De la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Ciudad.-

Asunto: Designación De Arbitro Único.

Referencia.- OFICIO N°73-2015 D/CACCIH

De mi mayor consideración.

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado al **Abg. Paredes Espejo Brayan Arturo**, como Arbitro Único, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por la **Empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.** contra el **Gobierno Regional de Huánuco**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO

Ing. Roberto Refugio Huaccho
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO



RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 875
Telf. (062) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2015 (2° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

CARGO

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas MZ A Lt. 10 Pillcomarca -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la
Resolución N° 02- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento
y fines consiguientes.

Huánuco, 28 de octubre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines C. Prado
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : Nami Florinda Ponce
Apellidos : Florinda Ponce
D. N. I., y/o Reg. : 40519273 - Huánuco
Parentesco : madre
Fecha : 29-10-15
Firma : [Firma]
Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2015 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

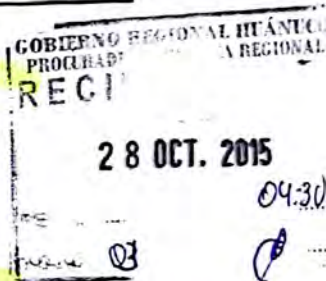
CARGO

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis



Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud., la Resolución N° 02- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 28 de octubre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Contreras
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I., y/o Reg. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Huánuco, 28 de octubre de 2015

OFICIO N° 73-2015 D/CACCIH

CARGO

Ing. Roberto Refulio Huaccho

Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

**ASUNTO : DESIGNACION DE ÁRBITRO ÚNICO EN EL
EXPEDIENTE N° 31-2015.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente la resolución N° 02-2015 con el fin de que designe Arbitro Único, en el proceso seguidos por la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L contra el Gobierno Regional de Huánuco; teniendo en cuenta la propuesta de terna de árbitros mencionados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima, y respeto persona.

Atentamente.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Abg. José Luis Murojano Rubin
DIRECTOR



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 31- 2015.

Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 02 – 2015

Huánuco, veintiocho de octubre del dos mil quince

VISTO: El escrito presentado por el Abog. Homero Froebel Dávila Soria Procurador Publico Regional (e) del Gobierno Regional de Huánuco con fecha 20 de octubre de 2015; **Considerando: Primero:** Que, mediante Resol. N° 01-2015, se admitió y corrió traslado de la solicitud de arbitraje presentado por Gina Carol Chavez Pacchioni representante de la empresa Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L y se le otorgó al Gobierno Regional de Huánuco el plazo de diez días hábiles para que se apersona y manifieste lo conveniente a su derecho. **Segundo:** Que, habiéndose cumplido el plazo otorgado al Gobierno regional de Huánuco y este cumplió con contestar la solicitud en los términos que allí expresa y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N°.-1071, es necesario proceder a elevar la terna de árbitros propuestos a efectos de solicitar la designación del árbitro único, al órgano superior en grado; **en consecuencia,** por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Primero: Téngase por apersonado al presente proceso arbitral al Abog. Homero Froebel Dávila Soria Procurador Publico Regional (e) del Gobierno Regional de Huánuco

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Segundo: Remitir a la Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Arbitros vigentes y habilitados de acuerdo a la carga procesal, que pueden cumplir con la designación del **ARBITRO UNICO**, para dicho efecto elévese la **TERNA ARBITRAL** compuesta de la siguiente manera:

- Abog. Revoredo Lituma Juan.
- Abog. Rojas Ascón Miguel.
- Abog. Paredes Espejo Brayan Arturo.

Tercero: Con respecto al escrito de la parte de visto, **PONGASE** en conocimiento de la parte correspondiente, a la brevedad posible.

Cuarto: Notifiquese a las partes conforme ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mandujano Rubín
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Ine Confección S.A. S.R.L.
SECRETARÍA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO



CARTA N°53-2015-GRH/PPR

Huánuco, 20 de octubre del 2015

AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO.

Jr. General Prado N° 873 - Huánuco

Referencia: Solicitud de arbitraje - "Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L." (01-10-15) Exp.: 31-2015

Asunto: Absolución

De nuestra consideración:

Con la presente misiva cumplimos con pronunciarnos sobre la petición de sometimiento a arbitraje de la controversia devenido del Contrato para el Servicio de Culminación de Saldo de Obra - Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón - Provincia de Huamalíes - Región Huánuco" N° 687-2014-GRH/PR de fecha 09 de setiembre del 2014.

La cuestión controvertida argüida por su representada viene dado por el hecho de que solicita el cumplimiento del pago devenido de la prestación del servicio de culminación del saldo de obra, al respecto nos reservamos el derecho de contradicción para la etapa postulatoria del proceso donde se harán valer las defensas formales y materiales que corresponda.

Pronunciamiento acerca del arbitraje:

La administración pública como tal está sujeta al principio de legalidad, por lo que el pronunciamiento se hace teniendo en cuenta el sentido estricto de los articulados pertinentes del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, además del Oficio Múltiple N° 033-2013-JUS/CDJE-ST emitido por la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO



021

En ese contexto, tenemos que atendiendo al convenio arbitral contenido en la cláusula décimo quinta del Contrato N° 687-2014-GRH/PR y al Art. 25° del Decreto Legislativo N° 1071 corresponderá a la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco la designación del Árbitro Único que se encargará de dirimir la controversia.

Adjunto:

- Copia del D.N.I.
- Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2015-GRH/PR

Sin otro particular me suscribo de usted.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

ROMERO FROEEL, DAVILA COPIA
Procurador Público Regional (e)
REG. N° 020 C.A.H

Segundo Apellido
SORIA

Pre Nombres
HOMERO FROEBEL

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
07 03 1965 090101
Sexo Estado Civil
M C

Fecha Inscripción
13 06 1997

Fecha Emisión
25 08 2014

Fecha Caducidad	26 11 2016
-----------------	------------

I<PER22417837<2<<<<<<<<<<<<<
6603078M1811261PER<<<<<<<<<<6
DAVILA<<HOMERO<FROEBEL<<<<<<<

		CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
HUANUCO .

Provincia -
HUANUCO

Distrito: **HUANUCO**

Dirección
 JR. 28 DE JULIO 207

Observaciones:
Donación de Órganos: NO

Grupo de Votación 1.12090



Indice derecho	000271	000241	60025W	0396	98457000
----------------	--------	--------	--------	------	----------



DR. JAMES W. WATKINS

Myelinof

Resolución Ejecutiva Regional

N° 755 -2015-GRH/GR.

HUANUCO, 01 SET. 2015

SRTA. F. ORLINDA FERNANDEZ AVILA

FEDATARIO VISTO:

Fecha 20 OCT 2015

El memorándum N° 485-2015-GRH/GR de fecha 26 de agosto de 2015, del Gobernador Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 47° que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. Como se puede observar, el marco no restringe la actuación de los Procuradores a la labor jurisdiccional, sino amplía el ámbito de sus atribuciones. Por ese motivo mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica el cual tiene por finalidad “fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, nacional, supranacional e internacional e internacional, en sede judicial, militar, Tribunal Constitucional, órganos administrativo e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los procuradores”;

Que, el artículo 16° del Decreto legislativo N° 1068, dispone que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, para cuyo efecto debe contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de Gerentes Regionales. De la misma manera, el numeral 2) del artículo 23° del precitado dispositivo señala que “los procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de las demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dicho efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la Entidad”;

Que conforme a lo prescrito en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdos de los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°753-2015-GRH/GR de fecha 01 de setiembre de 2015 se da por concluida la ENCARGATURA de las funciones de Procurador Publico Regional, del abogado MARCO ANTONIO ZEVALLOS BUENO;

Que, en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, aprobado por Ordenanza Regional N° 057-2013-CR-GRH de fecha 19 de julio de 2013, están considerando los cargos de funcionarios de confianza, los cuales se encuentran registrado en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; por lo que deviene procedente designar al profesional a que se contrae la presente Resolución a fin de garantizar el normal funcionamiento del Gobierno Regional Huánuco, debiéndose expedir el presente acto resolutivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28926, 29050 y el Reglamento de Organización Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;



SE RESUELVE:

013

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, a partir de la fecha al Abogado **HOMERO FROEBEL DAVILA SORIA**, las funciones de **PROCURADOR PUBLICO REGIONAL**, del Gobierno Regional Huánuco, Unidad Ejecutora 001 Sede Huánuco, hasta la fecha en que se obtengan los resultados de la convocatoria para designar, al Procurador Público Regional Titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Oficina de Recursos Humanos, Interesado, legajo personal y demás Órganos Competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
[Signature]
ING. RUBEN ALVA GARCIA
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
01 SET. 2015
<i>[Signature]</i>
Abog. Gladys Claudia Vega Valentin
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
SRTA. F ORLINDA FERNANDEZ AVILA
FEDATARIO
Fecha 20 SET 2015



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2015 (2° Cedi)

Exp. N° : 31- 2015.

Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas MZ A Lt. 10 Píllcomarca -Huánuco

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 01- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de octubre de 2015

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Chacón Aguirre
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : Asdrict Milena

Apellidos : Ponce Espinoza

D. N. I., y/o Reg. : 77816515

Parentesco : Prima

Fecha : 06/10/15

Firma : [Firma]

Observaciones : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2015 (1° Ced.)

Exp. N° : 31- 2015.

Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución N° 01- 2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 05 de octubre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines General Prado
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 31- 2015.

Solicitante : INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS
CONTRATISTAS S.R.L representado por
Gina Carol Chávez Pacchioni.

Emplazado : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO.

RESOLUCION N° 01 – 2015

Huánuco, cinco de octubre del dos mil quince

VISTOS: La solicitud de arbitraje presentado por el Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L representado por la señora Gina Carol Chávez Pacchioni bajo la sumilla "Solicitud Arbitraje", que en fojas trece (13) folios acompañan, en contra del Gobierno Regional de Huánuco; **Y CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el solicitante manifiesta que la materia a someter a arbitraje es por la controversia surgido en el Contrato N° 687-2014-GRH/PR para los Servicios de Culminación de Saldo de Obra Cerco Perimétrico N° 02 de la obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón- Provincia de Huamalies- Región Huánuco" de fecha 09 setiembre 2014; **en consecuencia**, y, estando a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Primero: Admitase a trámite la solicitud de arbitraje presentado por Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L representado por la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, contra el Gobierno Regional de Huánuco

Segundo: Córrase traslado al emplazado al Gobierno Regional de Huánuco, y **OTORGUESE** el plazo de DIEZ DIAS HABILES para que se apersona y conteste el mismo, de acuerdo a su derecho, de conformidad con el primer párrafo del Art. 15 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; Arts. 2°, 3°, incisos 1, 2, 3, 4; Arts. 4°, y 7°, del Decreto Legislativo N°.-1071 – Ley del Arbitraje; y el Art. 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°.-184 – 2,008 – EF.

Tercero: NOTIFIQUESE conforme a Ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria.

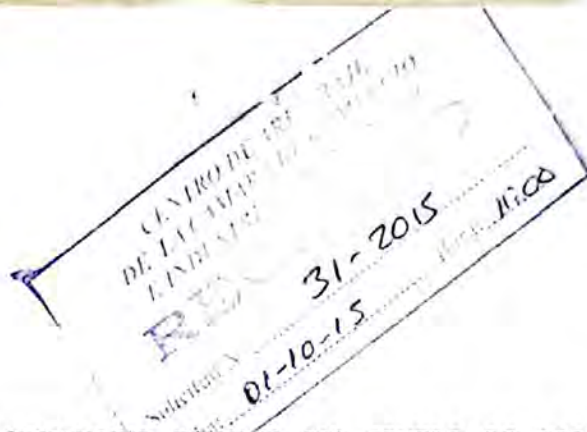
Abg.  Rubén
DIRECTOR


Inecon13@hotmail.com
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM; #990290253

E-MAIL: Inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



SUMILLA: SOLICITO
ARBITRAJE

**A LA SECRETARIA GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE
COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO.**

1.- DEMANDANTE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL : INVERSIONES PACCHIONI E
INGENIEROS CONTRATISTAS
SRL.

GERENTE GENERAL : GINA CAROL CHAVEZ
PACCHIONI

DNI N° : 22659193

DOMICILIO LEGAL DEL SOLICITANTE : Jr. General Prado N° 812 -
Huánuco.

DOMICILIO PROCESAL : Jr. Las Viñas Mz. A Lt. 10
Pillcomarca - Huánuco.

CELULAR N°: 962621252

2.- DEMANDADO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL **GOBIERNO REGIONAL**
HUANUCO.

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 -
Amarilis - Huánuco.

3.- CONVENIO ARBITRAL:

Las partes celebraron un convenio arbitral que está contenido en la Cláusula DECIMA QUINTA del Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra - Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO".

CLAUSULA ARBITRAL

013

Cualquiera de la partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenta durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el art. 214 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El arbitraje se realizara en la jurisdicción del Gobierno Regional.

4.- TIPO DE ARBITRAJE

Las discrepancias se resolverán mediante administrativo, según lo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR.

5.- MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

Que, la recurrente es Gerente General de la Empresa INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., Empresa que con fecha 09 de setiembre de 2014 suscribió el Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR, para la Culminación de Saldo de Obra -Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO", por el monto ascendente a S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles), en un plazo de ejecución de 28 días calendario; quien en cumplimiento del Reglamento y de la Ley de Contrataciones del Estado solicito pago sobre la conformidad de servicio, tramitándose de la siguiente manera:

PRIMERO: Que, con fecha 26 de mayo de 2015 se emite el ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, derivado del Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR para la Culminación de Saldo de Obra - Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra "CONSTRUCCION DE INFRESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO",

// 012

SEGUNDO: Que, mediante Carta Notarial N° 002-2015/GG, de fecha 31 de julio de 2015, mi representada solicita el pago pendiente sobre la Conformidad de Servicio por la suma ascendente de S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles), en aplicación de los arts. 177, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

TERCERO.- Que, el Art. 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista.....Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberá ser sometida a conciliación y/o arbitraje..."*.

Por tanto, la Entidad debe dar cumplimiento a la Ley y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CUARTO: Que, habiendo presentado Conciliación en el Centro de Conciliación Torres y Tapia de Huánuco; los mismos que no se llegaron a ningún acuerdo con la parte demandada, según Acta de Conciliación N° 107-2015, de fecha 11 de setiembre de 2015, que adjunto a la presente.

En tal sentido, la materia de controversia ha surgido como discrepancia respecto al incumplimiento de pago correspondiente al saldo a favor del contratista por lo que dicha controversia debe resolverse a través de un arbitraje. Para lo cual solicito la administración del presente proceso al centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

6.- PRETENSION:

1.- Que, mediante laudo arbitral se ordene al demandado cumpla con pagar como saldo a favor a mi representada la suma de S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles).

2.- Me reservo el derecho de ampliar mi pretensión al momento de presentar la demanda arbitral.

7.- CUANTÍA

Se estima que el importe controvertido en el presente arbitraje es de S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles),

8.- DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO

Que, por ser un arbitraje administrativo solicito que el Centro de Arbitraje Designe al ARBITRO UNICO y que sea de la especialidad.

9.- DOCUMENTOS QUE ANEXO:

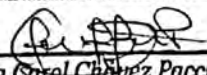
- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia del Contrato de Servicio N° 687-2014-GRH/PR
- 3.- Copia del ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, de fecha 26 de mayo de 2015.
- 4.- Copia de la CARTA NOTARIAL N° 002-2015/GG, de fecha 31 de julio de 2015, a través del cual se solicita el pago pendiente como saldo a favor del contratista.
- 5.- Copia de Acta de Conciliación N° 107-2015, de fecha 11 de setiembre de 2015,

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Pido acceder a mi pedido.

Huánuco, 30 de setiembre de 2015

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.


Gina Carol Chávez Pacchioni
GERENTE



009

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CULMINACIÓN DE SALDO DE OBRA – CERCO PERIMETRICO N° 02 DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO"

N° 687-2014-GRH/PR

Conste por el presente documento, el Contrato para el Servicio de Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamallies – Región Huánuco", que celebran de una parte, EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, con RUC. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional el Sr. JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO, identificado con DNI. N° 22660661, con domicilio legal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará "EL GOBIERNO REGIONAL"; y, de otra parte Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L, con RUC N° 20489371791, con domicilio en Jirón General Prado N° 812 – Huánuco, debidamente representado por su Gerente General la señora Gina Carol Chavez Pacchioni, identificada con DNI N° 22659193, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL, a través Comité Especial de Concurso Publico de Bienes y Servicios se ha llevado a cabo el Adjudicación Directa Selectiva N° 076-2014-GRH, para los Servicio de Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamallies – Región Huánuco".

BASE LEGAL

- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902.
- Resolución Directoral N° 02-2008-EF/77.15 (Art.29° de la Directiva de Tesorería)
- Ley N° 29873 Modifica el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014.
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF que Modifica al Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Fe de Erratas.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28015 – Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2003-TR.
- Directivas de OSCE.
- Ley N° 27633-Ley que modifica la Ley N° 27143, Ley de Promoción Temporal del Desarrollo Productivo Nacional.
- Código Civil Libro VII Fuente de las Obligaciones Artls. 1351 y siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de Servicio de Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamallies – Región Huánuco".



CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El Gobierno Regional de Huánuco, abonará a EL CONTRATISTA, como contraprestación del servicio contratado la suma S/. 189,833.04 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Tres con 04/100), incluido IGV.

Las autorizaciones de pago serán efectuados previo informe valorizado por el contratista. La conformidad del mismo será efectuada por el supervisor/inspector de obra, así mismo la evaluación de las partidas ejecutadas por la Sub Gerencia de Obras. Los plazos para la subsanación de Observaciones originado por la presentación de una Valorización incompleta, indocumentada o de partidas mal ejecutadas Técnicamente en obra, serán de responsabilidad del ejecutor de Obra, sin derecho a solicitar reconocimiento de gastos generales y adicionales, por los pagos en los plazos extemporáneos a lo descrito en el Art. 204° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Gobierno Regional deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista mediante valorización mensual previa presentación del Informe correspondiente. De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Obras y supervisión del Gobierno Regional Huánuco.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria (Sub Gerencia de Obras y supervisión) emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL

Efectuará el pago conforme a la Cláusula Segunda del presente Contrato, con la debida verificación y conformidad de EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, a través de un responsable.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

EL CONTRATISTA

Se compromete a prestar Servicio de Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamalíes – Región Huánuco".

El Contratista propone al Ingeniero Civil Tony Edy Llanos Villarreal, con CIP 71776 como Coordinador de Obra, al Ingeniero Civil Moises Grober Guerra Utrilla, con CIP 77008, como Especialista en Estructuras y al señor Felix Chepe Nano como Maestro de Obra.

No podrá por ningún motivo, el personal podrá ocupar doble cargo, ya que cada uno del profesional propuesto tiene sus propias funciones y responsabilidades. Asimismo el mismo equipo de profesionales propuesto por el contratista no podrá ser cambiado antes de los 15 (quince) días calendarios de haber empezado el servicio.

CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO



La Fuente de Financiamiento corresponde a Recursos Ordinarios del Gobierno Regional – 2013, para la Actividad que se indica con su respectiva cadena funcional:

- **Actividad:** Servicio de Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra:
- "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamali – Región Huánuco".
- **Con cadena funcional programática** N° 0091.2092007.4000032.22.047.0010.00001-0451.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO

El plazo para la prestación de Servicio de Culminación de Saldo de Obra – Cerco Perimétrico N° 02 de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Integrada Cashapampa, Distrito de Monzón – Provincia de Huamali – Región Huánuco", será de (28) veintiocho días calendario siguientes a la entrega de Terreno.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 161º del reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que a la letra dice: "No se constituirán garantía de fiel cumplimiento en los siguientes casos: (...) 2. Contratos de servicios derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva o de procesos de selección según relación de ítems cuando el valor referencial del ítem o la sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no supere el monto establecido para convocar a una Adjudicación Directa Selectiva. (...)"

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional Huánuco. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato en el Plazo establecido en el presente documento, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de EL GOBIERNO REGIONAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (7) años.

El contratista deberá de realizar los trabajos según lo indicado en la hoja de presupuesto con las partidas existentes que faltan ejecutar, con los materiales específicos detallados en la hoja de presupuesto. El contratista deberá de presentar su documentación completa para la Conformidad de pago caso contrario no se realizara el pago correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES



Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL GOBIERNO REGIONAL le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso). Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL GOBIERNO REGIONAL podrá resolver el contrato por incumplimiento. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Si el CONTRATISTA incumple con las obligaciones a su cargo tuviera que imponer una penalidad o resolver el Contrato.

N°	PENALIDADES	MULTA
1	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto vehicular como peatonal, incumpliendo con lo propuesto. Multa por día	1/5000 del Valor Contratado
2	IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad, como arneses, líneas de vida, lentes, cascos, botas, etc. Multa por día.	1/5000 del Valor Contratado
3	CAMBIO DE PROFESIONAL PROPUESTO Cada vez que el Contratista Solicite el Cambio de Profesional propuesto en su Propuesta Técnica. La multa es por cada cambio autorizado.	1/1000 del Valor Contratado
4	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Cuando el Contratista no cuente con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos de Estudios de Suelos, y durante la ejecución de la	1/1000 del Valor Contratado



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CERENTE



	Obra. La multa es por cada día.	
5	PERMANENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA Cuando el Residente de Obra no se encuentre en forma permanente en la Obra. La multa es por cada día	1/5000 del Valor Contratado
6	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Cuando el contratista no presente los equipos necesarios y declarados en la propuesta técnica, luego de 5 días de ser requerido por el supervisor. La multa es por cada equipo	1/5000 del Valor Contratado
7	CUADERNO DE OBRA No tener al día el cuaderno de obra, o no tenerlo físicamente en la obra.	1/5000 del Valor Contratado

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **EL GOBIERNO REGIONAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Que, para efectos de la Resolución del presente Contrato será de acuerdo a lo establecido en el Art. 40º Inciso c) y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017 y los Arts. 167º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El arbitraje se



realizara en la Jurisdicción del Gobierno Regional.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA SETIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL GOBIERNO REGIONAL: Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón General Prado N° 812 – Huánuco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco.....del mes de..... del año dos mil catorce.

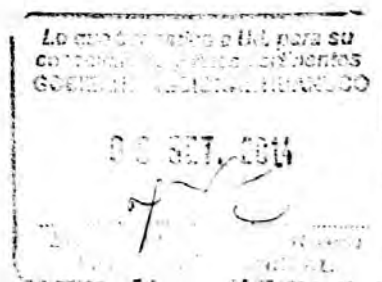
09 SET. 2014

INVERSIONES PACCHEON Y ASOCIADOS S.R.L.


Gina Cardo Chávez Paccione
GERENTE

EL CONTRATISTA

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO⁰⁰⁰

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

I.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

OBRA : "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES, REGIÓN HUÁNUCO"

DATOS GENERALES DE LA OBRA

UBICACIÓN

: LOCALIDAD CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZÓN, PROVINCIA DE HUAMALIES, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

CONTRATISTA

: INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 686-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA-NIVEL INICIAL"

MONTO CONTRATADO

: S/. 399,809.33 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 35 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 11 de SETIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 15 de OCTUBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 687-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA-CERCO PERIMETRICO N° 02

MONTO CONTRATADO

: S/. 189,833.04 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 28 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 08 de NOVIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 05 de DICIEMBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 688-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA DE SERVICIOS HIGIENICOS

MONTO CONTRATADO

: S/. 342,435.70 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 35 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 11 de SETIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 15 de OCTUBRE del 2014

CONTRATO DE OBRA

: CONTRATO N° 689-2014/GRH/PR SERVICIO DE CULMINACION DE SALDO DE OBRA-OBRAS COMPLEMENTARIAS I

MONTO CONTRATADO

: S/. 333,139.52 (CON IGV)

PLAZO DE EJECUCION

: 35 DÍAS CALENDARIOS

INICIO DE OBRA

: 11 de SETIEMBRE del 2014

CULMINACION

: 15 de OCTUBRE del 2014

FIMA DE CONTRATO TODOS

: 09 DE SETIEMBRE DEL 2014

INSPECTOR

: ING. ANGEL DINO DIAZ COLQUI

RESIDENTE

: ING. ALFREDO QUISPE CORDOVA

MODALIDAD DE CONTRATO

: ADMINISTRACION DIRECTA (Contrato por Servicios)

FACTOR DE RELACION

: 1.0

FECHA DE ENTREGA DE TERRENO

: 21 DE JUNIO DEL 2014

VARIACION DE OBRA

: NO EXISTE

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.
Gina Carol Chávez Pacchioni
GERENTE





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO⁰⁰⁵

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

II.- DESCRIPCION DE LA OBRA:

METAS PROGRAMADAS

METAS DEL PROYECTO

- ✓ **EL MÓDULO 01**, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL, EN EL QUE SE UBICAN 06 AULAS PARA EL NIVEL PRIMARIA, CON UN ÁREA TOTAL DE 486.70 M2 (TECHADA).
- ✓ **EL MÓDULO 02**, ES UNA EDIFICACIÓN DE DOS NIVELES CON UN ÁREA TECHADA DE 790.87 M2 Y DOS ESCALERAS DE ACCESO UNA UBICADA EN LA PARTE CENTRAL DE LA EDIFICACIÓN Y OTRA UBICADA EN EL EXTREMO IZQUIERDO DE LA MISMA. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN EN EL PRIMER NIVEL 01 LABORATORIO, 01 SALÓN DE CÓMPUTO, 01 SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, 02 DEPÓSITOS Y EL ÁREA ADMINISTRATIVA CON AMBIENTES PARA LA DIRECCIÓN, SUB DIRECCIÓN, SECRETARÍA, ARCHIVO, IMPRESIONES Y TÓPICO. EN EL SEGUNDO NIVEL SE ENCUENTRAN 05 AULAS PARA EL NIVEL SECUNDARIO, 01 BIBLIOTECA Y 01 SALA PARA PROFESORES.
- ✓ **EL MÓDULO 03**, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL CON UN ÁREA TECHADA DE 230.11 M2. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN 02 AULAS PARA EL NIVEL INICIAL, 02 SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA NIÑOS Y NIÑAS. CUENTA CON PATIO DE JUEGOS, Y ÁREAS VERDES.
- ✓ **EL MÓDULO 04**, ES UNA EDIFICACIÓN DE UN SOLO NIVEL CON UN ÁREA TECHADA DE 176.45 M2. EN ESTE MÓDULO SE UBICAN EL COMEDOR, 01 COCINA, 01 ALMACÉN Y 01 PATIO DE SERVICIOS.
- ✓ **EL MÓDULO 05**, ESTÁ CONFORMADO POR 02 EDIFICACIONES DE UN SOLO NIVEL EN EL QUE SE UBICAN LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA LOS NIVELES PRIMARIOS Y SECUNDARIOS RESPECTIVAMENTE, CADA MÓDULO INCLUYE UN SERVICIO HIGIÉNICO ACCESIBLE Y 02 SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA LOS DOCENTES; LOSA MULTIDEPORTIVA, CERCO PERIMÉTRICO, TANQUE ELEVADO, TANQUE SÉPTICO Y POZO PERCOLADOR.
- ✓ **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

EN LA LOCALIDAD DE CASHAPAMPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MONZÓN PROVINCIA DE HUAMALIES, Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, SIENDO A HORAS 11:00 A.M. DEL DÍA 26 DE MAYO DEL 2015, SE CONSTITUYÓ LA COMISIÓN DESIGNADA POR LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2015, INTEGRADA POR:

- | | |
|--------------------------------------|--------------------------|
| 1. ING. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN | MONITOR DE OBRA |
| 2. Sr. GROVER BEDOYA GUIMAS | ASISTENTE ADMINISTRATIVO |

POR OTRA PARTE DE LA EMPRESAS CONTRATISTAS "INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL", SE HA CONTADO CON LA PRESENCIA DE:

- | | |
|----------------------------------|---------------------|
| 1. Sra. GINA C. CHAVEZ PACCHIONI | REPRESENTANTE LEGAL |
|----------------------------------|---------------------|

CON EL PROPOSITO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO.

LUEGO DE VERIFICAR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONTRATISTA "INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL", Y ENCONTRANDOSE CONFORME LA OBRA EJECUTADO DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TECNICO, EL COMITE DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, PROCEDE A LA RECEPCION DE



03

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

001

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

LOS SERVICIOS, SALVO VICIOS OCULTOS QUE PODRÍAN PRESENTARSE POSTERIORMENTE Y NO RESPONSABILIZARSE FRENTE AL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO Y/O A TERCEROS POR LAS IMPERFECCIONES, VICIOS Y OTROS, ASÍ COMO POR LA DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42°, 176°, 177°, 178° Y DEMÁS CONCORDANTES CON LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DE IGUAL FORMA EL COMITÉ NO SE RESPONSABILIZA DE LAS DEFICIENCIAS QUE CON POSTERIORIDAD AL PRESENTE ACTO SE DETECTAN, DEBIENDO EL CONTRATISTA, COMISIÓN INFORMAR A LA SUPERIORIDAD SU INCUMPLIMIENTO PARA LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, CON LO CUAL SE DA CONFORMIDAD DE SERVICIOS.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBE EL PRESENTE ACTA, EN UN (01) ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE; TENIENDO EN CUENTA QUE EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SE DIO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LEY DE CONTRATACIONES, TENIENDO COMO FECHA DE CULMINACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EL DÍA 09 DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE EL CUAL SE HA RESPETADO.
EN SEÑAL DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBE EL PRESENTE ACTA, EN UNA (01) ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Ing. Luis Enrique Rivera Guardian
Monitor de Obra

ING. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN
MONITOR DE OBRA

SR. GROVER BEDOYA GUIMAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

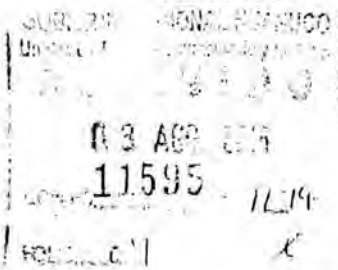
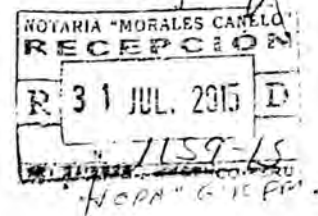
POR EL CONTRATISTA:

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Gina Carol Chávez Pacchioni
GERENTE

Sra. GINA C. CHAVEZ PACCHIONI
DNI Nº 22659193
REPRESENTANTE DEL

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS SRL

**CARTA NOTARIAL N° 002-2015/GG.****Huánuco, 31 de Julio del 2015.****SEÑOR:****GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Calle Calicanto N° 145 - Amarilis- Huánuco.****ASUNTO : SOLICITO PAGO SOBRE LA CONFORMIDAD DE
SERVICIO.****REFERENCIA : CONTRATO DE SERVICIO N° 687-2014-GRH/PR**

Por intermedio de la presente que le será entregado por conducto notarial, me dirijo a Usted para saludarlo y comunicarle lo siguiente:

Que, estando a la Conformidad del Servicio de Culminación de Saldo de Obra de CERCO PERIMÉTRICO N° 02 DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA CASHAPAMPA, DISTRITO DE MONZON - PROVINCIA DE HUAMALIES - REGION HUANUCO". Y con el pago a cuenta pendiente a favor del contratista INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. la suma ascendente de S/. 189,833.04 (**Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y tres con 04/100 Nuevos Soles**), en aplicación de los arts. 177, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, modificada por el D.S N° 138-2012-EF;

En consecuencia, **REQUIERO a Ud. que en el plazo perentorio de 05 días calendario, de recibido la presente carta, cumpla con el pago pendiente del contrato en referencia.**

Atentamente:

INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.
(Firma)
Gina Carol Chávez Pacchioni
GERENTE

CERTIFICO: Que un original de esta carta mas tres hojas adjuntas, registrada bajo el N° 1159, de mi Registro respectivo, se ENTREGÓ a una señora que atiende en Mesa de Partes en el Gobierno Regional de Huánuco; quien reciba la carta y enterada del objeto, selló y rubricó en el presente cargo, sin ninguna manifestacion; diligencia que se realizó en el local de dicha entidad ubicada en el Jr. Calicanto N° 145 - Amarilis - Huánuco, siendo a horas doce y diecinueve minutos de la tarde, del día tres de Agosto del año en curso; de todo lo que doy fe; en Huánuco, a 03 de Agosto de 2015.




ABDOLAZAR CAMELO,
NOTARIO DE HUÁNUCO



CENTRO DE CONCILIACION TORRES Y TAPIA
AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORAL N° 1518-
2013-JUS/DGDP-DCMA.

002

Exp.N° 103-2015

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 107-2015

En la ciudad de Huánuco, distrito de Huánuco siendo las 17.00 horas del día 11 del mes de setiembre del año 2015, ante mi Paul Anthony Figueroa Bravo, Identificado con DNI N° 41562013, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 34366 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 6376, presento su solicitud, la Señora Gina Carol Chávez Pacchioni, Gerente General de Inversiones Pacchioni E Ingenieros Contratistas SRL. identificada con Documento nacional de identidad N° 22659193 con domicilio Jr. General Prado N° 812, Provincia y Departamento de Huánuco, quien solicito una audiencia de Conciliación con el Gobierno Regional Huánuco, o su representante a quien se le hizo llegar la invitación en la dirección indicada.

INASISTENCIA DE UNA DE LA PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas: la primera para el día 02 del mes de setiembre del 2015 a las 16:00 horas y segunda el día 11 del mes de setiembre del 2015 a las 17:00 horas y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada el Gobierno Regional Huánuco, ni su representante, se da por concluida la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante, la señora Gina Carol Chávez Pacchioni, Gerente General de Inversiones Pacchioni E Ingenieros Contratistas SRL.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 107-2015, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

ECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

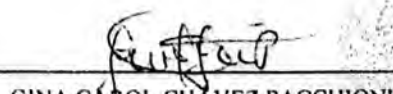
Se adjunta Copia de solicitud de Conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

Que, con fecha 26 de mayo de 2015 se emite el acta de conformidad de servicio, derivado del contrato de servicio N° 687-2014-GRH/PR para la culminación de saldo de obra – Cero Perimétrico N° 02 de la obra Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institucion Educativa Integral Cashapampa, Distrito de Monzon – Provincia de Huamalies – Región Huánuco.

Que en fecha 31 de julio de 2015 solicitaron mediante carta notarial N° 002-2015/GG, el pago pendiente sobre la conformidad de serviciop por la suma ascendente de S/. 189,833.04 (ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta Tres con 04/100 Nuevos Soles),


Paul A. Figueroa Bravo
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 34366
ESP. FAM. REG. 6376


GINA CAROL CHÁVEZ PACCHIONI
DNI: 22659193
SOLICITANTE

JR. 28 DE JULIO N° 593, 2DO PISO, OFICINA 03 - HUANUCO
TELÉFONO FIJO: 082-820227 ° CEL. 951665353 - 962571255. RPM: *673086.
EMAIL: conciliacionyarbitrajertorresytapia@hotmail.com
EMAIL: revillaola.606@hotmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 873 - Teléfono: 513532

Pág. www.camarahuanuco.org.pe e-mail: webmaster@camarahuanuco.org.pe

Huánuco, 06 de Octubre del 2015

Señor(es) Inventores Parciales e Inventores Contratados.

Dirección
 To General Proctor 11-812-400.

RUC.	20489371791	Guía N°:
------	-------------	----------

RUC. 20489371791

Guía Vº:

CANT.

DESCRIPCIÓN

Pago por unido de proceso animal Exp.
31-2015

200.00

Son:

Son:	Design/Co	Co	100	Newsp	Dolan
-------------	-----------	----	-----	-------	-------

Imp. "UNIVERSAL"
Llanos Agüero, Luis A.
Dr. Dos de Mayo # 1081 - RUC. 10224171108
Aut. 0409472193 - FA. 18/03/2014

SERVICIOS PRESTADOS
EN LA AMAZONIA

HUÁNUCO, de del 201.....

VALOR DE VENTA S/.

IGV 18 % S/.

TOTAL S/:

COPIA SIN DERECHO A CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR